

# Keresología

## Hacia un método materialista para el estudio de la economía punitiva de muerte

---

RENATO NICOLÁS MOLINA GALARZA

<https://doi.org/10.17163/abyaups.137.6>

### Introducción

---

Algo pasa en la sociedad bajo la ley del movimiento económico capitalista: un mundo de apariencias cobra forma ante nuestros ojos hasta el punto de devorarlo todo y convertirse en la realidad objetiva. Las relaciones sociales de punición burguesas configuran un ocultamiento e inversión de la realidad efectiva; producto de esto, sus problemáticas adquieren una forma distinta a la que realmente tienen: concretamente, aparecen como su contrario.

Las concepciones dominantes sobre la producción punitiva de muerte, en el ámbito de la criminología y la sociología, incurrieron en el error de intentar interpretar este hecho a partir del análisis del proceso social desfigurado que sobresale en la corteza mística que recubre la realidad objetiva, y no desde su esencia. Se produjo tal grado de invidencia que fue necesario desenmascarar el carácter genocida de las relaciones sociales de punición burguesas desde un enfoque distinto en cuanto a su alcance científico.

Atendiendo a estas consideraciones, en el año 2018, el proyecto de conocimiento crítico de la economía política del castigo asumió la tarea de comenzar a disipar esta interrogante desde el materialismo

histórico y dialéctico, desentramando el contenido mistificado de las categorías propuestas por el conocimiento anterior.

La primera parte del proyecto del conocimiento, titulada *Esencia y encantamiento de la producción punitiva de muerte: Introducción a la crítica de la economía política del castigo* (2022)<sup>1</sup>, ofreció una exposición general —ajustada por motivos de extensión académica— del proceso de consolidación de las relaciones sociales de punición de muerte en América Latina, tomando como punto de referencia el sistema penitenciario ecuatoriano.

Las conclusiones que arrojó ese primer producto investigativo dieron paso a nuevas interrogantes y a la necesidad de precisar la manera en que el desarrollo de las fuerzas productivas en las semicolonias de América Latina, en el contexto de la dominación imperialista, repercutió en la transición del castigo precapitalista a la pena moderna y su carácter genocida; el desarrollo de la pena moderna en las sociedades capitalistas industriales europeas, y los fundamentos científicos de la keresología.

Con este antecedente, surge el presente ensayo, que se distribuye de la siguiente manera:

1. “Las dos concepciones del mundo y el surgimiento de la crítica de la economía política del castigo”, que propone una crítica de las concepciones científicas más divulgadas sobre la cuestión punitiva y expone las razones por las cua-

---

1 El mencionado trabajo se presentó como tesis de Maestría en Derecho Penal en la Universidad Andina Simón Bolívar-sede Ecuador, bajo la dirección del profesor Máximo Sozzo.

les la crítica de la economía política del castigo constituye una elevación cualitativa en el conocimiento.

2. “La keresología como teoría del conocimiento científico”, que desarrolla los fundamentos científicos que han definido a la keresología como teoría materialista del poder productor de mortalidad, el cual históricamente ha envuelto a las relaciones sociales de punición burguesas.
3. “La industria penitenciaria en los países capitalistas y potencias imperialistas”, que describe en rasgos generales la fisonomía económica y política precapitalista de las sociedades europeas para explicar la transición del castigo a la pena durante el proceso de consolidación del capitalismo, precisando la función genocida de las relaciones sociales de punición burguesas en la época del capitalismo imperialista.
4. “Capitalismo burocrático e industria penitenciaria”, que ofrece una concisa disertación acerca del origen de la pena moderna en las naciones semif feudales, semicoloniales y de capitalismo burocrático de América Latina. Finalmente, se dan a conocer las conclusiones de la investigación.

### **Las dos concepciones del mundo y el surgimiento de la crítica de la economía política del castigo**

En la historia del conocimiento humano, dos concepciones opuestas entre sí marcan la interpretación de las leyes que rigen el universo: la concepción metafísica y la concepción dialéctica (Tse-Tung, 1968, p. 335). Tras el periodo idealista, en el que primaba la superstición y la santurronería, en el siglo XVIII, los pensadores de orientación materialista mecanicista plantearon que el movimiento es un simple desplazamiento de cosas equipadas con un funcionamiento mecánico y repetitivo. Esto llevó a la negación de la evolución de la naturaleza y a

sostener que la acción humana es incapaz de incidir en la transformación del mundo (Politzer, 1985, pp. 128-129), idea que implica el no reconocimiento de los cambios cualitativos en la historia.

La incursión de Marx y Engels en la historia del conocimiento produjo un salto científico nunca antes visto: “fundaron el materialismo dialéctico como una nueva filosofía, independiente y original, que superó cualitativamente a todas las anteriores. Esta concepción afirma que todo lo que existe es materia, que esta no puede ser creada ni destruida, solo transformada” (Movimiento Vientos del Pueblo, 2023, p. 10). Extrayendo la médula esencial del materialismo de Feuerbach y desechando la corteza idealista de la dialéctica de Hegel, para conservar su médula racional, Marx construyó una teoría científico-filosófica que asestó un golpe devastador al materialismo metafísico y al idealismo, provocando una revolución del pensamiento (Stalin, 1946, p. 527).

Esta conquista del conocimiento científico se convirtió en un arma del proletariado para la lucha de clases. Tal fue la intención de Marx, pues por intermedio de este genial logro se pudo comprender el desarrollo de las sociedades gracias al crecimiento de las fuerzas productivas (Lenin, 1967, p. 7) y a la posibilidad de transformar la sociedad para acabar con la explotación del hombre por el hombre.

Con el tiempo, Lenin y Mao Tse-Tung elevaron esta concepción científica del mundo hacia su forma más avanzada, consolidándose el materialismo histórico y dialéctico. El materialismo dialéctico permite entender “esencialmente las cosas y sus imágenes conceptuales en términos de sus conexiones, su encadenamiento, su movimiento, aparición y decadencia” (Engels, 1975, p. 22); y el materialismo histórico “es la aplicación consecuente de los principios del materialismo dialéctico al estudio de los fenómenos sociales” (Rosental y Iudin, 1946, p. 205). A diferencia del idealismo, que sostenía que

la conciencia creaba la materia, este sistema científico —tal como indica Lenin (1967, pp. 23-24)— plantea que lo que determina la conciencia social es la reproducción de la vida material de las personas en el modo de producción.

Pero la restauración del capitalismo en la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en 1956 y en la República Popular China en 1976 resucitó la antigua metafísica y, tiempo después, con la caída del Muro de Berlín, “los ideólogos de la burguesía mundial declaraban que el capitalismo imperialista había triunfado. El discurso posmoderno se expandió junto a una serie de particularismos que buscaban negar la importancia del discurso clasista” (Movimiento Vientos del Pueblo, 2019, p. 26).

Pese a que durante las décadas de los sesenta y setenta el abordaje de la cuestión punitiva logró mayor claridad gracias a la introducción de algunos elementos interpretativos materialistas, debido a su desconexión con las masas, la falta de orientación ideológica proletaria, de método científico y de un programa de clase, este campo del saber experimentó un estancamiento y, en muchos casos, un retroceso hacia concepciones metafísicas que han limitado el desarrollo del conocimiento científico. Debido a esto, los criminólogos sostienen como criterio común la imposibilidad de un cambio histórico que permita destruir las viejas relaciones sociales de punición.

En este contexto de opacidad en el conocimiento, por ejemplo, desde hace relativamente poco tiempo, ha ganado mayor presencia entre los académicos la economía política del castigo. Si bien algunos de sus teóricos incorporan elementos materialistas para sustentar sus ideas, su marco de interpretación *política y económica* del ejercicio del poder punitivo debe ser interpelado críticamente, pues a menudo incurre en análisis reduccionistas, eclécticos y posmodernos, cimentados sobre datos estadísticos estudiados de manera fragmentada,

y cuestiona el carácter *neoliberal* de algunos gobiernos para eludir la crítica de las relaciones sociales de producción capitalistas en la época del imperialismo.

Es pertinente repasar a continuación las principales vertientes del conocimiento criminológico, resaltando la transición que ha venido teniendo lugar desde la concepción metafísica en la que se enmarca la criminología en su origen<sup>2</sup>, pasando por el materialismo vulgar de la *economía política del castigo*, hasta la concepción materialista histórica y dialéctica en la que se ubica la crítica de la *economía política del castigo*.

**Criminología positivista.** Previo al surgimiento de la criminología positivista, dos autores se destacan por haber introducido elementos sociológicos innovadores en el ámbito de esta disciplina. André Guerry fue un precursor en la incorporación del análisis estadístico al campo de la sociología del delito; en 1832 presentó ante la Academia Francesa de las Ciencias el trabajo *Ensayo sobre la estadística moral en Francia*, donde planteó que la ubicación geográfica en la que se desenvolvían las personas incidía en el cometimiento de delitos. Por ejemplo, observó que en áreas del norte, caracterizadas por climas fríos, los delitos contra la propiedad eran más frecuentes, mientras que en el sur eran más habituales los delitos de índole sexual.

Contemporáneo a este, Adolphe Quetelet propuso un enfoque sociológico que desafiaba las concepciones teológicas, psicologistas y biologicistas, argumentando que la regularidad y precisión del delito daba cuenta de su carácter social; argumento contrapuesto a la visión mayoritaria que concebía al delito como una decisión personal

---

2 Por motivos de extensión académica no nos ocuparemos en esta ocasión de la vertiente posmoderna, en la cual ubicamos a Foucault.

o como un elemento innato de ciertas personas. En sus palabras: “la sociedad lleva en ella los gérmenes de todos los delitos que se van a cometer. De alguna manera es ella la que los prepara, y el culpable no es sino el instrumento que los ejecuta” (Sánchez Carrión, 1999, p. 297). Deduce que la estadística tiene potencial para identificar diversas tipologías delictivas y sus múltiples motivaciones, y permite prevenir delitos.

La criminología positivista aparece en el siglo XIX para explicar los delitos desde las ciencias naturales. Tras examinar los cuerpos de los presos (entre ellos, un bandido calabrés de apellido Villela), pacientes en instituciones mentales y cadáveres en salas de autopsias, Lombroso, en su obra *L'uomo delinquente* (1876), asegura haber identificado un patrón de características incompatibles con un ser humano saludable. Concluye que el delincuente es un ser primitivo que quedó rezagado en el curso de la evolución humana; lo interpreta como una unidad biosíquica sensible al calor o al frío, pero ausente de sensibilidad moral, cuya predisposición genética le impulsa a hacer “cosas malas” de las que no se arrepiente.

El trabajo criminológico de Lombroso gozó de una notable recepción en América Latina. El carácter reaccionario de su propuesta cautivó a los burgueses que administraban los Estados de la región. Su bastión regional fue Argentina: “los intercambios más directos y nutridos entre la escuela italiana y los estudiosos latinoamericanos tenían su centro en Argentina, país cuyos lazos con el país de origen de la criminología positivista se fortalecían diariamente gracias a la inmigración masiva” (Caimari, 2009, p. 3).

El argentino Luis María Drago, considerado el primer criminólogo latinoamericano, contribuyó a sentar las bases de la criminología positivista en la región con su obra *Los hombres de presa: ensayo de antropología criminal* (1888). Pronto, la criminología positivista se volvió

la base doctrinaria de las legislaciones penales del continente. El siguiente pasaje del Código Penal ecuatoriano de 1938 es muestra de ello: “si la conducta del menor en el establecimiento en que estuviere, diere lugar a suponer que se trata de un sujeto pervertido o peligroso, el juez podrá, después de las comprobaciones necesarias, prolongar su estadía hasta que tuviere veintiún años” (1938, art. 39).

Enrico Ferri, por otro lado, aporta elementos sociológicos al abordaje de la cuestión delictiva. En su obra *Sociología criminal* (1884), identifica cinco tipos de delincuentes: el criminal nato, el criminal loco, el criminal habitual, el criminal pasional y el criminal ocasional. Plantea reformar el sistema penal en función de clasificar a los infractores de acuerdo con su grado de *peligrosidad*; afirma que a los delincuentes recuperables se los encierra para corregirlos, y a los irrecuperables, para neutralizarlos.

Garofalo, finalmente, quien acuña el concepto de *criminología*<sup>3</sup> indica que el Estado debe emular las leyes de la selección natural de las especies, eliminando con la pena de muerte a quienes cometen los delitos más graves. Cuestiona la teoría retributiva: a su juicio, no se castiga porque el delito ha ocasionado un mal que amerite una compensación, sino porque ha quebrantado normas morales de convivencia. En su enfoque, el delincuente es un “anormal psíquico”, provisto de una anomalía moral congénita; para él, el medio social influye escasamente en el crimen: son los instintos los que inciden directamente en las personas.

---

3 Leon Radzinowicz, fundador del Instituto de Criminología en la Universidad de Cambridge, atribuye la paternidad del término tanto a Garofalo como a Paul Topinard. Esto se fundamenta en el uso inicial del término por parte del primero en su obra *Criminología* (1885) y del segundo en *L'anthropologie criminelle* (1887).

El positivismo criminológico ignoraba al ser humano en su dimensión histórica y social. Debido a ello, era incapaz de arribar a la idea de que la conducta de las personas está determinada por la estructura económica y política en la que reproducen su vida social. Esto se explica, en gran medida, por la incapacidad para abordar científicamente una problemática sobre la que se conocía muy poco y que generaba gran desconcierto.

Asistidos por el dogma positivista y antropológico, los primeros criminólogos —en algunos casos de manera deliberada y en otros sin siquiera sospecharlo— postularon una interpretación maniquea del ser humano que dio cuerpo teórico al plan de la burguesía de marginar y eliminar a los grupos sociales arruinados como consecuencia del modelo avanzado de producción capitalista. Estos grupos, al volverse incómodos y potencialmente peligrosos para los intereses de clase de los grandes explotadores, fueron objeto de dicha teoría. En concreto, la división entre “personas biológicamente determinadas para delinquir” y “civilizados”, propuesta por los criminólogos positivistas como un “hallazgo cardinal” de la ciencia, permitió a las clases dominantes justificar teóricamente un sinnúmero de atrocidades.

**Estructural-funcionalismo.** Según Émile Durkheim, la sociedad es un organismo biológico, en el cual es posible identificar la normalidad de un hecho analizando su frecuencia y persistencia en el tiempo. Argumenta que el delito, al manifestarse de manera recurrente en todas las sociedades, no debe ser visto como una anomalía, sino más bien como un indicador de salud colectiva. Para los estructural-funcionalistas, el crimen representa la fisiología del cuerpo social, en lugar de su patología. Teniendo en cuenta esto, Durkheim (1986, p. 120) considera a los infractores como agentes reguladores de la vida social.

El enfoque estructural-funcionalista introdujo un modo distinto de abordar el delito. A diferencia de la intelectualidad que atribuía a la

“locura”, la “amoralidad de los incivilizados” o a “factores biológicos antisociales” la responsabilidad del crimen, Durkheim sostiene que el acto delictivo no corresponde a una decisión individual, ni está determinado por condiciones psicológicas o biológicas, sino que es consecuencia inherente a la vida social.

Desde esta perspectiva, el delito desempeña un papel constructivo al permitir que la sociedad identifique desviaciones para intervenir en ellas en función del progreso social. En palabras de Durkheim: “aquí, al igual que en la biología, lo patológico nos ayuda a comprender mejor lo fisiológico” (Durkheim, 1893, p. 44). Y el estructural-positivismo, como lo indica Baratta, “constituye la primera alternativa clásica a la concepción de los caracteres diferenciales biopsicológicos del delincuente y, en consecuencia, a la variante positivista del principio del bien y del mal” (2004, p. 56).

Como crítica a esta disciplina del conocimiento, se puede advertir que, producto del entremezclamiento de la sociología con elementos de las ciencias naturales, Durkheim desarrolló una concepción organicista, reduccionista y determinista, incapaz de aportar criterios científicos sobre el delito. El enfoque organicista, acompañado de sus representaciones conceptuales idealistas de “armonía” y “conciliación”, niega la contradicción y la lucha de clases, ubicándolas fuera de la normalidad del “sistema biológico-social” y propone que la solución a esta anomalía es sostener el orden burgués. Dicha postura sugiere un rechazo a la ley del movimiento del desarrollo histórico, sobre la cual el materialismo dialéctico funda su consigna de la lucha de clases, que se constituye como el elemento clave del cambio social.

Durkheim propuso, en *Las reglas del método sociológico* (1895), un enfoque mecanicista que interpreta los hechos sociales como cosas, desconociendo el carácter dinámico de las relaciones sociales, como postula la ciencia comunista. Durkheim apela a la estadística para

tratar de demostrar la regularidad objetiva de cualquier fenómeno. En relación con este tema, la keresología cuestiona la actitud cómoda de los criminólogos que presentan datos estadísticos proporcionados por los propios Estados burgueses como “hallazgos científicos”, sin considerar que estas cifras carecen de significado por sí solas. Es necesario aplicar el método materialista histórico y dialéctico para procesar adecuadamente esta información y así lograr una correcta aproximación científica.

**Teoría del etiquetamiento.** Basada en la sociología de la desviación y el control social, la teoría del etiquetamiento emergió en Estados Unidos en las décadas de 1950 y 1960. El interés de sus representantes era descubrir las razones por las que ciertos comportamientos son etiquetados como desviados y otros no. Concluyen que lo que comúnmente se cataloga como “conducta desviada” es una construcción estereotipada que estigmatiza al portador de la etiqueta. A diferencia de los criminólogos tradicionales, los teóricos del etiquetamiento no se interesaron en el transgresor de la ley, sino en los efectos de la reacción social. “El centro de atención se desplaza del individuo que delinque a los órganos que controlan; de los motivos por los que realiza actos delictivos iniciales, a las respuestas que adopta una vez asumida su nueva identidad criminal” (Larrauri, 1992, p. 38).

Se puede cuestionar que los teóricos de esta vertiente no explican cómo se vincula el etiquetamiento con la estructura político-económica. A menudo, el proceso de etiquetamiento es presentado como la “actitud moral” de un grupo de personas indeterminadas “con más poder” que otras. No se expone el tipo de poder, ni se explican las motivaciones materiales de la actitud referida. Es decir, se omite la división de la sociedad en clases sociales y cómo esta repercute en el proceso de etiquetamiento. A juicio de Larrauri, “todo parece reducirse a una cuestión de ‘empresarios morales’ que etiquetan, sin que

se nos indique de qué forma este proceso etiquetador responde a las necesidades del sistema” (1992, p. 108).

Debido a esta deficiencia en el abordaje del objeto de estudio, los teóricos del etiquetamiento excluyen de su análisis lo que Baratta (2004, p. 98) denominó “comportamientos socialmente negativos”, los cuales afectan directamente a la clase trabajadora y son parte del engranaje de la economía burguesa capitalista. A propósito de la base material económica reproductora de delitos, Baratta (2004) explica...

la calidad de desviación efectiva que tales comportamientos problemáticos tienen frente al funcionamiento del sistema socioeconómico, y el hecho de que sean expresión de las reales contradicciones de este, permanecen del todo oscurecidas, viéndose reducido su significado al efecto de las definiciones legales y de los mecanismos de estigmatización y de control social. (pp. 99-100)

Los teóricos del etiquetamiento ignoran que el delito moderno es un fenómeno cuya génesis coincide con el surgimiento del modo de producción capitalista, y abarca la ola genocida perpetrada por quienes se adueñaron de las tierras comunales de los campesinos. Sin embargo, solo las acciones en las que incurrieron las masas pauperizadas para repeler el baño de sangre y el arrebatación de sus medios de supervivencia fueron catalogadas como delitos por la doctrina penal oficial.

Al teorizar sobre la etiqueta sin considerar las contradicciones de clase en el marco de la economía capitalista, los teóricos de esta corriente incurrieron en una concepción nominalista, cuyo sistema mistificado de ideas remite a la creencia de que el crimen no viene dado por influencia del bloque histórico —entendido como “unidad entre la naturaleza (base) y el espíritu (superestructura), unidad de los contrarios y de los distintos” (Gramsci, 1999, p. 24)—, sino por el etiquetamiento que determinados “grupos humanos indeterminados” ejercen sobre otros para prejuiciarlos. Larrauri (1992, p. 108)

sostiene al respecto: “la perspectiva del etiquetamiento cae en una especie de determinismo, en el cual la causa principal del comportamiento desviado es el haber sido etiquetado”.

Pese a sus limitaciones científicas, el cambio de paradigma propuesto por los teóricos del etiquetamiento, en cuanto a la manera de abordar el crimen, permitió deslindar campos respecto de la vieja criminología reaccionaria, que reducía la problemática a un tema de *buenos y civilizados* contra *desadaptados e incorregibles*, y allanar el camino para discusiones más nutridas sobre la dimensión social del delito y la carga estigmática derivada de la configuración de etiquetas dirigidas a determinados tipos de personas en la sociedad.

Criminología radical. En un escenario de fuerte represión policial en las instituciones universitarias de Estados Unidos, en 1972 un grupo de estudiantes y profesores de la Escuela de Criminología de Berkeley, California, formó la Unión de Criminólogos Radicales (URC), con el objetivo de agrupar a sectores que venían desarrollando algún tipo de práctica organizativa contra la brutalidad policial, el encarcelamiento selectivo de personas pobres, la persecución estatal a alumnos y maestros, y que, además, venían formulando cuestionamientos a la doctrina criminológica liberal burguesa.

En contraposición a la concepción burguesa prevaleciente en la criminología, que interpretaba al delito como un “fenómeno del pueblo”, propusieron redefinir el objeto de estudio desde una óptica de clase, racial y anticapitalista. Entre sus órganos de difusión más destacados se encuentran *Crime and Social Justice* (1974) e *Issues in Criminology* (1965–1975). Representaron a esta corriente Paul Takagi, Herman Schwendinger, Julia Schwendinger y Anthony Platt. Sus trabajos se caracterizaron por el cuestionamiento al sistema punitivo para menores de edad, el abordaje con mayor precisión de los ilícitos de “cuello blanco”, la denuncia del carácter reaccionario de la policía y la crítica a la criminalización de las personas que habitan barrios marginales.

Cabe aclarar que, aunque algunos criminólogos de esta corriente declaraban adherir al marxismo, no consolidaron una unidad ideológica y política revolucionaria. Por el contrario, en su militancia predominaba el eclecticismo, lo cual obstaculizó el desarrollo de un programa de clase guiado por una línea comunista, capaz de elevar el nivel político de sus miembros y forjar un trabajo genuinamente radical que permitiese socavar las bases del Estado burgués estadounidense.

Su concepción reformista derivó en un activismo orientado a lograr reivindicaciones estudiantiles y de la población carcelaria que, sin dejar de ser importantes, no estaban concebidas para conquistar objetivos revolucionarios a largo plazo. Con este antecedente, y pese al notable apoyo del gremio docente y estudiantil, la criminología radical fue desarticulada poco tiempo después de la clausura de la Escuela de Criminología de Berkeley, en 1976, por decisión del canciller Bowker, quien inauguró en su lugar el programa “Derecho, Sociedad y Justicia”, bajo un enfoque liberal asimilado a la doctrina de la administración de justicia (Schauffler y Hannigan, 1974, p. 45).

**La incapacitación selectiva.** En 1974, Robert Martinson publicó el artículo *What Works? - Questions and Answers About Prison Reform*. En este documento se presentaron los resultados de una investigación de cuatro años, en la que se evaluaron 231 programas de tratamiento rehabilitador. El principal indicador fue la reincidencia delictiva, definida por Martinson (1974, p. 24) como “el fenómeno que refleja más directamente qué tan efectivamente están logrando los programas de tratamiento su objetivo de resocialización”. Se descubrió que, si bien los casos analizados evidenciaban esfuerzos resocializadores, estos no evitaban que los privados de libertad reincidieran tras cumplir sus condenas.

Las conclusiones de su trabajo fueron tergiversadas y utilizadas de manera oportunista por algunos sectores burgueses para justificar

una política de mano dura contra las masas oprimidas. La consigna que promovieron fue: “se trata con demasiada benevolencia a los delincuentes”, y lo único que debía contemplarse para prevenir crímenes era la “neutralización”.

Tras el desprestigio de la resocialización, la prevención especial positiva sufrió una debacle; entonces, la prevención general negativa comenzó a posicionarse con más fuerza. En este contexto, Peter Greenwood y Allan Abrahamse, investigadores de la Rand Corporation —institución financiada por el Departamento de Defensa y el Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos— presentaron un estudio malicioso titulado *Incapacitación selectiva* (1982). Su tesis sostiene que la incapacitación colectiva conlleva un incremento en las tasas de encarcelamiento sin la correspondiente disminución en los índices delictivos; en contraposición, abogan por la “neutralización selectiva”, sosteniendo que esta puede disminuir la criminalidad sin aumentar desproporcionadamente la población reclusa.

El objetivo de la incapacitación selectiva no es reformar el comportamiento del individuo, como defendía otro sector de la criminología burguesa, sino contener su capacidad para delinquir. Tal es la función de las prisiones de máxima seguridad, donde los internos, confinados en celdas de aislamiento total, son privados de socialización, de actividades educativas y recreativas, y sometidos a regímenes de hambre y tortura.

Criminología crítica. Producto de los nuevos niveles reflexivos legados por los teóricos del etiquetamiento y de la criminología radical, surgieron investigadores interesados en cuestionar a la vieja criminología reaccionaria, la cual interpretaba el delito como un fenómeno individual ligado a desviaciones. En sus postulados, plantean la necesidad de abordar el delito desde la interacción dinámica entre la criminalidad y el ejercicio punitivo.

Su obra más representativa es *La nueva criminología: contribución a una teoría plenamente social de la conducta desviada* (1973), de Taylor, Walton y Young. El texto “había abierto la puerta a un enfoque materialista del problema del delito, mostrando los límites de los teóricos interaccionistas y criticando algunas difusas explicaciones radicales del delito, como la posición relativista de Quinney” (Zaitch y Sagarduy, 2003, p. 38). El trabajo traza la evolución histórica de la criminología desde el siglo XVIII en adelante, enfatizando la necesidad de repensar los fundamentos de esta disciplina.

Los teóricos de esta corriente se encargaron de ajustar cuentas con la criminología precedente, cuestionando su fisonomía positivista, su reduccionismo patologista y su incapacidad para comprender al ser humano en su dimensión material y social. Sostienen que existe una crisis en el pensamiento, pero también en la sociedad, y argumentan que la nueva criminología debe eludir el carácter contemplativo y resolver problemas en un sentido práctico. Se destaca de esta disciplina el intento de integrar analíticamente una serie de fenómenos históricamente fragmentados en la criminología, como los delitos y sus respectivas motivaciones.

La publicación de *Policing the Crisis: Mugging, the State, and Law and Order* (1978), de Stuart Hall, Chas Critcher, Tony Jefferson, John Clarke y Brian Roberts, coincide con el surgimiento de la criminología crítica, y puede decirse que atiende a sus intereses generales a través de algunos de sus planteamientos. El libro critica la errónea gestión política de la creciente problemática delictiva en Gran Bretaña, ya que esta incurría en una simplificación legalista y policial que ignoraba factores económicos estructurales, como el auge del desempleo. Analiza la manera en que el Estado y los aparatos mediáticos implantaron el miedo en la población para justificar la mano dura y robustecer la vigilancia policial.

En *La criminología de la clase obrera* (1975), Jock Young pone de relieve cómo los medios de comunicación muestran una versión distorsionada de los delitos, desviando la atención de los problemas urgentes que afectan al proletariado.

Si bien la criminología crítica, a pulso de trabajos más sólidos y argumentos más convincentes, logró imponerse por un tiempo a la tendencia reaccionaria de la criminología anterior, no ha podido constituirse como una propuesta científica capaz de develar el funcionamiento real de los sistemas punitivos burgueses en el capitalismo imperialista. Asimismo, debido a su eclecticismo, no se ha definido ni ideológica ni políticamente como una teoría revolucionaria que contribuya al programa del proletariado en su objetivo de trastocar estructuralmente el orden de viejo tipo.

A propósito de la criminalidad, Marx y Engels analizan que esta no debe ser buscada en los recovecos de la “conciencia antisocial” de las clases oprimidas por el orden de explotación, sino más bien en el carácter intrínsecamente antisocial de la sociedad burguesa. A contrapelo de este criterio, la criminología crítica prescinde del abordaje del proceso de reproducción dialéctica de las relaciones sociales de punición propias del modo de producción capitalista. Esta omisión sugiere la persistencia de una creencia reformista, cimentada en la idea de que los mecanismos institucionales y legales permiten exorcizar lo avieso y “democratizar los aparatos punitivos” sin necesidad de modificar el sistema económico y político. La concepción del Estado como una “junta de buenos vecinos”, donde es posible resolver los problemas presentando petitorios, y no como un aparato de dominación de clase, es indicativo del antimarxismo de la criminología crítica.

**El abolicionismo penal.** Es una corriente que plantea la supresión del poder punitivo y de los sistemas carcelarios. Uno de sus primeros desarrollos teóricos consistió en cuestionar la definición de *delito*

generalizada por la doctrina penal como una conducta típica, antijurídica y culpable. El argumento basal es que se trata de un producto ideológico cuya finalidad es legitimar el castigo. Al respecto, Willem de Haan sostiene: “el concepto de delito no tiene dimensión ontológica. Es una construcción social, y debe analizarse como uno de los poderosos mitos de la vida cotidiana” (1990, p. 9). Por ello, los abolicionistas, en lugar de hablar de “delito”, prefieren referirse a “situaciones problemáticas” o “conflictos con la ley penal”.

El abolicionismo sostiene que el sistema penal expropia el conflicto a sus participantes directos, transfiriendo su gestión a los profesionales del derecho y subordinándola a sus intereses particulares. Este hecho, según Nils Christie, conlleva un perjuicio directo para la víctima: “en esta situación, la víctima es *el* gran perdedor. No solo ha sido lastimada, ha sufrido o ha sido despojada materialmente, y el Estado toma su compensación, sino que además ha perdido la participación en su propio caso” (1976, p. 170).

Los abolicionistas sostienen que el derecho penal es selectivo y se aplica con mayor severidad a los grupos más vulnerables. En relación con la noción, arraigada en la doctrina penal, que afirma que el daño causado por el delito se repara mediante una “venganza social”, argumentan que este tipo de violencia, en lugar de resolver problemas, los agrava y magnifica. Respecto de la prisión, concluyen que no cumple su supuesta función resocializadora, pues su efecto real es deteriorar a la población carcelaria y destruir su vida por completo. En palabras de Louk Hulsman (1984):

Se dice que los castigos corporales han sido abolidos, pero no es verdad. He ahí la prisión, que degrada la incolumidad corporal: la privación de aire, de sol, de luz, de espacio, el confinamiento entre cuatro muros estrechos, el paseo entre rejas, la promiscuidad con compañeros no deseados, en condiciones sanitarias humillantes, el olor, el color de la prisión, las comidas siempre frías, en que predo-

minan las féculas hervidas (no es por azar que las caries dentarias y las molestias digestivas se suceden entre todos los detenidos); tales sufrimientos físicos implican una lesión corporal que deteriora lentamente. (p. 50)

Algunos teóricos de esta corriente sostienen que la cultura punitiva subordina los conflictos al sistema judicial de imposición de penas. En su lugar, proponen restaurar los lazos sociales y dar primacía a las compensaciones sociales sobre las penas.

Los abolicionistas han intuido que las categorías burguesas que dan forma al sistema de pensamiento sobre la cuestión punitiva muestran una imagen falseada de la realidad. Sin embargo, al carecer del método científico materialista histórico y dialéctico, su crítica se agotó en el plano ideológico, ámbito que no deja de ser importante, pero que resulta insuficiente. Tal como se ha señalado en otras ocasiones, la tarea que todavía merece particular atención para definir los cimientos de una ciencia materialista de las relaciones sociales de punición es retirar el velo de la mistificación punitiva burguesa, pues a través de este procedimiento dialéctico es posible explicar las razones por las que la sociedad.

Se caracteriza por no ser transparente, por ocultarse y tergiversarse a sí misma, en suma, por generar necesaria y espontáneamente ciertas 'formas de apariencia' [*Erscheinungsformen*] o formas de inversión cosificadas y alejadas de las relaciones sociales efectivas que las sostienen. (Ramas San Miguel, 2018, p. 17)

Algunos abolicionistas defienden la idea de que existe una lucha de contrarios en la sociedad, pero su planteamiento es erróneo, pues sostienen que esta confrontación se libra entre el ser humano y el sistema penal, y no entre la burguesía y la clase trabajadora junto a las masas depauperadas. A propósito de esta tesis, Mauricio Martínez señala:

Pues el sistema penal actúa como un ejército en estado de guerra, donde el hombre es el enemigo a eliminar y muchas veces concebido como un 'Estado enemigo'. De ahí la lucha contra las campañas 'bélicas' del derecho penal: 'guerra' contra la delincuencia; 'guerra' contra las drogas, etc. (Rivera Beiras, 2012, p. 40)

Desde la perspectiva abolicionista, el sistema penal es un aparato autoproducido y autosuficiente, ajeno a la lucha de clases, que ha decidido por "cuenta propia" librar una guerra implacable contra la especie humana. Con un poco más de imaginación, algún abolicionista podría llegar a afirmar que el sistema penal opera como un "ejército de ocupación mundial" cuya misión es "destruir a todos los seres humanos".

El materialismo histórico y dialéctico corrige este error, sosteniendo que el sistema punitivo es parte de la fuerza material del Estado burgués, administrado y perfeccionado por una élite de profesionales especializados en la represión, siempre en favor de los intereses de clase de la burguesía y en detrimento de las masas explotadas y pauperizadas.

Marx (1961, p. 8) supo identificar que "la anatomía de la sociedad civil debe ser buscada en la economía política". Debido a su matriz liberal, los abolicionistas desconocen el funcionamiento de la economía capitalista e imperialista, así como la forma en que la industria penitenciaria, ensamblada a esta, reproduce condiciones materiales que devoran la vida de los grupos sociales más vulnerables dentro de la prisión.

Ha persistido, desde los orígenes del abolicionismo, la creencia nominalista, posmoderna y mecanicista de que basta con cambiar las palabras discriminatorias del derecho penal y de la criminología reaccionaria por otras más "humanistas" para producir un cambio en la gestión del "conflicto con la ley penal". Sobre esta noción, Zaitch y Sagarduy (2003, p. 36) señalan con acierto: "si lo importante es la etiqueta (y no el problema), la descriminalización es casi una cuestión terminológica".

En su doctrina, las terminologías parecen estar provistas de una capacidad casi “paranormal” de modificar automáticamente la mentalidad de las personas —para bien o para mal—, provocando una “transformación” del mundo exterior. Esta idea se explica por la concepción idealista y moralista que les hace creer que la nueva terminología impuesta a la vieja proviene de una especie de fuerza moral innata que, como un “manto sagrado”, recubre a los abolicionistas de todas las corrientes imaginables, independientemente de su posición de clase. La frase del abolicionista Nils Christie es esclarecedora: “el abolicionismo tiene este potencial debido a su rigor moral inherente” (Haan, 1990, p. 81).

Las tesis aparentemente “radicales” de los abolicionistas denotan eclecticismo, influencias filoanarquistas, reformistas, voluntaristas y socialdemócratas. De ello se deriva una praxis incompatible con la subversión del sistema punitivo, en la cual es admisible la conciliación entre clases, la fantasía reformista de los remiendos legales y el cretinismo parlamentario.

No obstante, es justo reconocer como mérito del abolicionismo, entre otros aportes, el haber elevado la crítica al sistema punitivo y penitenciario a una experiencia práctica, integrando a personas privadas de libertad, a sus familiares y a otros sectores en un trabajo organizativo orientado a la obtención de reivindicaciones urgentes para la población penitenciaria. Además, al polemizar sobre la incongruencia de la ideología que legitima el encarcelamiento masivo y la represión punitiva, enriquecieron el debate teórico en torno al castigo.

Georg Rusche y Otto Kirchheimer propusieron una formulación teórica inédita hasta ese momento en la criminología, consistente en analizar el desarrollo de la punición moderna en el contexto del surgimiento del modo de producción capitalista. En *Pena y estructura social* (1930) afirman: “cada sistema de producción tiende al descu-

brimiento de métodos punitivos que corresponden a sus relaciones productivas” (Rusche y Kirchheimer, 1984, p. 3).

Aplicando la categoría de menor elegibilidad al análisis de la racionalidad punitiva capitalista, Rusche plantea que el castigo debe reproducir una condición de miseria para los presos, peor que la que soporta la clase trabajadora, con el fin de crear un efecto disuasivo que limite la comisión de delitos y obligue a los sectores más rezagados del proletariado a aceptar la explotación asalariada para no verse relegados al sistema de encierro (Rusche, 1978, p. 4).

Ya en *Mercado de trabajo y ejecución penal* (1933), Georg Rusche reconocía la necesidad de desarrollar una concepción materialista del castigo cimentada en la economía política. En tal virtud, valora el aporte de la teoría psicoanalítica del delito, pero marca distancia con ella: “Sin embargo, estas investigaciones carecen de la base misma de todo el conocimiento social real. No están en relación con la teoría económica, y por lo tanto, no están enraizadas en la base material de la sociedad” (Rusche, 1933, p. 7).

No obstante, debido a su posición reformista ligada a la doctrina de la Escuela de Frankfurt —caracterizada por calumniar el comunismo y falsificar el pensamiento de Marx, despojándolo de su esencia clasista—, Georg Rusche y Otto Kirchheimer no encarnaron los intereses del proletariado, sino los de la socialdemocracia. Su trabajo no partió de una concepción materialista histórica y dialéctica, sino de un materialismo vulgar, incapaz de distinguir las contradicciones de clase; la dialéctica entre esencia y apariencia en las relaciones sociales de punición burguesas; el funcionamiento de la economía penitenciaria industrial; la feudalidad carcelaria o el carácter genocida de la pena en el capitalismo imperialista.

En la década de 1970, Dario Melossi y Massimo Pavarini publican *Cárcel y fábrica* (1977). Este trabajo, caracterizado por De Giorgi (2016,

p. 17) como una “crítica político-económica de la historia de la cárcel”, complementa los aportes de Rusche y Kirchheimer, planteando que el modo de producción capitalista no solo ha engendrado la institución carcelaria para restringir la libertad, sino también para “fabricar personas”, en consonancia con el mandato mercantil que exige transformar a los confinados en mano de obra para la explotación.

Hasta este punto se han expuesto brevemente algunos rasgos generales de la etapa inaugural de la economía política del castigo. Muchos de los planteamientos formulados por los teóricos de esta vertiente sembraron inquietudes y sirvieron de orientación para el autor de este trabajo durante el período de investigación que precedió al proyecto *Crítica de la economía política del castigo*. Sin embargo, entre sus aspectos problemáticos encontramos lo siguiente:

Tras su declive en los años noventa, la economía política del castigo resurge en el siglo XXI (Dal Santo, 2022, p. 4), adoptando algunas tesis en boga, como el enfoque culturalista de la sociología del delito. Esta segunda etapa se ha caracterizado por una creciente dispersión ideológica, una proliferación de nimiedades teóricas y observaciones que circundan el fenómeno punitivo sin captar las relaciones económicas y políticas que lo entretejen como totalidad integrada al sistema capitalista.

La mayoría de sus trabajos recurren a la exposición comparativa de datos estadísticos, en los cuales se evidencia un desconocimiento del funcionamiento de la economía política tanto de las naciones oprimidas como de los países capitalistas y de las potencias imperialistas. La mera recopilación de cifras, sin una aproximación dialéctica a las relaciones sociales de punición, ha impedido que se interpelen de forma adecuada los problemas estructurales vinculados al fenómeno punitivo.

En medio de esta dispersión ideológica, algunos teóricos de la corriente afirman reivindicar el “neo-marxismo”, etiqueta empleada

por quienes adhieren a las doctrinas anticomunistas resurgidas tras la restauración capitalista en la URSS y la República Popular China, cuya misión ha sido desalentar a los trabajadores del mundo en su lucha contra el sistema de explotación y vaciar al marxismo de su contenido revolucionario.

Por esta razón, es común en ellos encontrar reservas respecto de conceptos como lucha de clases, dictadura del proletariado y la necesidad de destruir el viejo orden punitivo burgués. Este rechazo al comunismo también se expresa en la negación de la teoría del imperialismo de Lenin, así como de la teoría de la semicolonialidad y del capitalismo burocrático planteados por Mao Tse-Tung. Esta negación es observable en el uso de categorías relativistas y posmodernas, como “norte global”, “sur global”, “periferia global”, “pos-neoliberalismo” y “giro punitivo”.

Al persistir en el ensimismamiento reformista, no lograron un salto cualitativo en el conocimiento científico. Por el contrario, su sistema de pensamiento terminó reproduciendo doctrinariamente una versión mistificada de la realidad material, al igual que lo hicieron los intelectuales de generaciones anteriores. Muestra de esto es la deficitaria caracterización científica, incluso de las formas más visibles de las relaciones sociales de punición capitalistas.

Aclarado este punto, es imposible que la crítica de la economía política del castigo replique, en relación con la economía política del castigo, el procedimiento adoptado por Marx con Hegel en el Postfacio a la segunda edición alemana del primer tomo de *El capital* (1873), cuando afirma que su crítica partía de asumir el núcleo racional del pensamiento hegeliano para depurarlo de su forma mistificada. En cambio, en este caso, la economía política del castigo actual carece de ese núcleo racional desde el punto de vista de la ciencia materialista, lo que impide replicar aquel método de superación dialéctica.

La mistificación que sufre la dialéctica en las manos de Hegel no quita nada al hecho de que él haya expuesto por primera vez las

formas generales de su movimiento en sentido amplio y consciente. En él, la dialéctica está de cabeza, es preciso voltearla para descubrir el núcleo racional oculto en la corteza mística (Marx, 1962, p. 27).

La aspiración fundamental de Marx, en su proyecto de conocimiento crítico de la economía política, era descubrir la ley del movimiento económico de la sociedad capitalista. Contrario a ello, los teóricos que se ocupan de la economía política del castigo se deslindan del marxismo, eludiendo la exploración de las leyes que interactúan dinámicamente en torno a la punición capitalista e imperialista, así como de los mecanismos de producción de mortalidad que le son inherentes. En resumidas cuentas, no hay un núcleo racional dialéctico que extraer de la economía política del castigo contemporánea, como sí lo había en el pensamiento hegeliano criticado por Marx. Por tanto, no puede replicarse aquí la estrategia dialéctica del “rescate de lo esencial” adoptada por Marx con respecto a Hegel.

**Crítica de la economía política del castigo.** Llegados hasta aquí, se ha podido constatar que el conocimiento del fenómeno punitivo ha tenido múltiples ramificaciones a lo largo del tiempo. Las vertientes aquí analizadas, más allá de sus matices y controversias, convergen en la defensa del sistema político-económico burgués sobre el que se levanta el sistema punitivo capitalista. Incluso en la criminología crítica, considerada punta de lanza del cuestionamiento al poder punitivo, se ha verificado que la consigna predominante no es la destrucción de las relaciones sociales de punición de viejo tipo, sino su reforma, la cual se ha mostrado inefectiva para frenar el flujo genocida de la pena moderna.

Politzer (1985, p. 148) deduce que, en la concepción mecanicista y metafísica, persiste la creencia de que el capitalismo es eterno, al punto que se lo compara con una máquina cuyo sistema automático requiere ajustes periódicos, en función de su conservación “ilimitada”. Las disciplinas de “izquierda” aquí estudiadas reproducen esta

concepción mecanicista del mundo en la medida en que solo son capaces de admitir cambios mínimos, avalados por el propio sistema, y rechazan el cambio estructural profundo en la sociedad y la historia.

Los abolicionistas, por ejemplo, hablan de la necesidad de eliminar el sistema penal, pero rechazan la idea de demoler el sistema capitalista imperialista sobre el que se edifican las relaciones sociales de punición burguesas y la industria punitiva moderna de secuestro y aniquilamiento.

Debido a la matriz metafísica de la que se nutren los teóricos de estas corrientes, han sido incapaces de desglosar el fenómeno como totalidad. A lo sumo, han logrado tantear ciertas parcelas de la realidad, pero no más que eso. A propósito de ello, Agustín Cueva (1987, pp. 94-95) explica que la ciencia social burguesa posee cierto grado de cientificidad, ya que abstrae, de los segmentos que alcanza a percibir de la realidad social, un conocimiento objetivo; sin embargo, todo su potencial de desarrollo científico queda constreñido por los límites estructurales de la ideología burguesa.

Producto de esta adherencia a la ideología burguesa, criminólogos y abolicionistas son incapaces de captar elementos fundamentales de la economía capitalista, como su lógica de clase y su carácter explotador inherente. De ello deriva un profundo desconocimiento sobre cómo se desenvuelve la economía de circulación de sangre de las relaciones sociales de punición burguesas.

Al igual que los economistas burgueses contemporáneos a Marx, que concebían el capital como una cosa en lugar de una relación social, muchos criminólogos, sociólogos y juristas continúan interpretando la “pena” como un objeto inmóvil, en lugar de una relación social y económica que responde a las leyes del movimiento del capital.

Lenin (1974, p. 51) advertía:

En la sociedad desgarrada por las contradicciones de clase nunca puede existir una ideología al margen de las clases ni por encima de las clases. Por eso, todo lo que sea rebajar la ideología socialista, todo lo que sea alejarse de ella, equivale a fortalecer la ideología burguesa.

Fieles a su orientación reformista y revisionista, disciplinas como la criminología crítica, la criminología radical, la economía política del castigo y el abolicionismo penal han disfrazado su posición anticomunista tras una fraseologíaseudomarxista que niega la lucha de clases, legitima la conservación del viejo orden capitalista con sus caducas instituciones punitivas, y ensalza la democracia burguesa como horizonte final.

Cabe aclarar que algunas de estas vertientes asumieron la tarea de reformular las interrogantes sobre la cuestión punitiva porque intuían que el derecho penal ofrecía una representación incongruente de lo que realmente ocurría en la sociedad en torno al ejercicio del poder punitivo y el delito. Sin embargo, al posicionar su análisis por fuera de la comprensión de la mistificación producida por las relaciones sociales de punición capitalistas, nunca llegaron a identificar la preeminencia de la realidad apariencial sobre la realidad efectiva, y que, a raíz de este hecho tan inusual, se van hilvanando las doctrinas y los códigos penales.

En la otra colina de las dos concepciones del mundo sobre la cuestión punitiva, el proyecto de conocimiento crítica de la economía política del castigo, en el cual el autor de este ensayo viene trabajando desde 2018, asume la posición de clase del proletariado y su programa de vanguardia, adoptando a su vez como método científico el materialismo histórico y dialéctico, con el objetivo de desarrollar un conocimiento y una praxis que contribuyan a la transformación de la sociedad.

Con el trabajo de redacción de *El capital* aún pendiente, Marx escribe a Karl Klings el 4 de octubre de 1864: “Espero, ahora por fin, termi-

narlo en un par de meses y darle a la burguesía un golpe teórico, del cual no podrá recuperarse jamás” (Marx y Engels, 1965, p. 418). En 1867, mientras se dirigía a entregar al editor el manuscrito recién terminado, afirma: “El tomo primero comprende el primer libro: *El proceso de producción del capital*. Es, indudablemente, el misil más temible que se haya lanzado jamás a la cabeza de los burgueses (terratridentes incluidos)” (Marx y Engels, 1965, p. 541).

La crítica de la economía política de Marx es un instrumento al servicio de los trabajadores y las masas explotadas en su labor de subvertimiento del sistema capitalista, para la instauración de la dictadura del proletariado y la construcción de un mundo nuevo, sin clases, en el comunismo. Lo medular de su trabajo es que, a diferencia de los economistas que lo precedieron, supo proveerse de un método científico que le permitió develar el carácter mistificado de la expresión categorial de la economía política capitalista, que hasta entonces se presentaba como ciencia.

A través de sus recursos dialécticos de abstracción e indagación, Marx logró desentramar el “misterio” del sistema capitalista, lo que derivó en la exposición de la “ley del movimiento económico de la sociedad moderna” (Marx, 1962, p. 15). En síntesis, la crítica marxista es una ciencia que postula un sistema de pensamiento capaz de comprender el aspecto más difuso de la realidad social: la composición orgánica del modo de producción capitalista, que la economía política clásica no ha hecho, sino ayudar a ensombrecer.

Marx y Engels demostraron una enorme clarividencia política para contrastar la concepción materialista científica del castigo con las perspectivas burguesas que desvinculaban los delitos de las condiciones materiales impuestas por el sistema capitalista. En *La sagrada familia* afirman:

Si el hombre no es libre en el sentido materialista de la palabra, esto es, si es libre no por la fuerza negativa de evitar esto o aquello, sino

por la fuerza positiva de hacer valer su verdadera individualidad, no conviene castigar los crímenes en el individuo, sino destruir los focos antisociales donde nacen los crímenes. (Marx y Engels, 1971, p. 153)

Adoptando el método científico materialista, histórico y dialéctico, se ha propuesto la crítica de la economía política del castigo como una crítica a la ciencia burguesa que ha vertebrado el saber punitivo moderno. Su finalidad es exhibir las leyes que rigen las relaciones sociales de punición burguesas, leyes que, dada la primacía actual de la concepción metafísica del conocimiento sobre la científica, permanecen ocultas. Pues cuando el conocimiento se sitúa fuera del ámbito de la razón materialista, las leyes que determinan las relaciones sociales pasan inadvertidas: están ahí, pero no son abstraídas.

Es habitual que el investigador posmoderno someta al cautivo asesinado a una enciclopédica observación *biopolítica* o *tanatopolítica* que no proporcionará una comprensión real del problema. Concluirá, sin más, que la solución consiste en presentar un proyecto de ley en el parlamento, destituir a tal o cual ministro o director penitenciario para que venga otro “más orientado hacia la izquierda”, o redactar un informe estadístico sobre la cantidad de presos desmembrados para que los organismos internacionales “condenen enérgicamente” al Estado.

En contraposición, el método dialéctico

Exige que los fenómenos se examinen no solo desde el punto de vista de sus relaciones mutuas y de su mutuo condicionamiento, sino también desde el punto de vista de su movimiento, de sus cambios y de su desarrollo, desde el punto de vista de su nacimiento y de su muerte. (Stalin, 1946, pp. 528-529)

En otras palabras, la crítica se prepara para la contienda contra el viejo esquema académico, que simplifica el abordaje del problema y encierra su resolución dentro de los parámetros del sistema decadente.

Tres objetivos han guiado el trabajo de construcción de los primeros peldaños de la crítica de la economía política del castigo:

- a) Lenin (1977, p. 235) planteó que la dialéctica, en sentido estricto, es “el estudio de la contradicción en la esencia misma de los objetos”. Se trata de la principal adquisición que hizo Marx de la filosofía clásica alemana y del sistema de Hegel, para desentrañar el movimiento de las relaciones sociales y desarrollar la concepción materialista científica del mundo (Lenin, 1967, p. 6). La propuesta aquí desarrollada adopta esta adquisición con miras a explicar la mistificación de la ciencia punitiva burguesa. Profundizando en el estudio de la dialéctica entre esencia y apariencia de las relaciones sociales de punición burguesas, es posible comprender cómo el proceso social desfigurado por la ley del movimiento económico del capitalismo se racionaliza cognitivamente a través de un sistema de ideas y categorías.
- b) Desarrollar la crítica de los fundamentos teóricos sobre los cuales se cimentó el conocimiento criminológico burgués, y con ello, desarrollar la crítica de la totalidad del sistema de punición capitalista, racionalizado mediante dichas categorías.
- c) Politzer (1985, p. 167) sostiene que “situarse desde el punto de vista de la dialéctica significa colocarse desde el punto de vista del movimiento, del cambio”. Para los comunistas, el sistema punitivo burgués es un coloso de pies de barro, destinado a ser destruido. “La tendencia roja se ha afirmado. Hoy es sólida. Cuenta con una gran base teórica que busca recuperar los cinco elementos base del marxismo (filosofía, ciencia, ideología, movimiento político y sociedad)” (Movimiento Vientos del Pueblo, 2019, p. 26).

Esto significa que es urgente liberar el análisis de la cuestión punitiva del estrecho marco de pensamiento de los criminólogos reformistas y revisionistas, que durante décadas se autoproclamaron como los críticos de la vieja criminología positivista, cuando en realidad permanecen ensimismados en una visión metafísica del mundo y sostienen la consigna de que no hay nada que transformar, solo remendar.

La crítica de la economía política del castigo reconoce la ley dialéctica del movimiento y adhiere a la consigna: “¡Lo nuevo siempre barre a lo viejo, ello es una ley histórica!” (Movimiento Vientos del Pueblo, 2019, p. 26). En otras palabras, asume la función de desmontar el carácter misticado del modo de producción capitalista, planteando un conocimiento científico que permita sistematizar la manifestación invertida de la realidad punitiva efectiva, haciéndola cognoscible y contribuyendo así al programa de la clase trabajadora en su tarea histórica de destruir las relaciones sociales de punición de viejo tipo.

### La keresología como teoría del conocimiento científico

En el año 2018, durante la investigación sobre la evolución histórica de la institución penitenciaria en América Latina y a medida que adquiría experiencia profesional en el patrocinio de casos relacionados con la protección de los derechos de las personas privadas de libertad, el interés comenzó a dirigirse hacia el fenómeno de la mortalidad carcelaria. Aunque en Ecuador aún no se había experimentado un genocidio de las proporciones observadas en años recientes, ya se evidenciaba una significativa cantidad de decesos en los centros de privación de libertad, que ameritaban una exposición clara de sus causas y de los modos de resolverlos. Se intensificaron las inquietudes al constatar el carácter asesino de los aparatos policiales y militares en los contextos de lucha social que tenían lugar en varias latitudes del mundo.

Desde hace algunas décadas, varios investigadores han venido denunciando la deficiente administración de las instituciones penitenciarias, contraponiéndose a los discursos reaccionarios que difundían los gobiernos de turno, los medios de comunicación y la academia. Elías Neuman y Víctor Irurzun (1968, pp. 14-15), en su estudio titulado *La sociedad carcelaria*, observan que la “función readaptadora de la pena” constituye un discurso que encubre el carácter selectivo y criminalizador de la pobreza del aparato punitivo. Señalan que la liberación de los reclusos implica una devolución del individuo al lugar material y social que propició el cometimiento del delito. Simultáneamente, caracterizan el sistema carcelario como un “régimen cloacal”, donde los reos con VIH son segregados, y explican que la mortalidad no constituye un hecho aislado, sino un elemento que se repite debido al paradigma inhumano de la prisión.

Por su parte, Raúl Zaffaroni profundizó en la hipótesis sobre la mortalidad carcelaria y trabajó la tesis del genocidio carcelario, desacreditando la argucia del discurso rehabilitador y subrayando la premisa de que la prisionización conduce a la degradación integral de los condenados y a masacres. Véanse sus trabajos: *En busca de las penas perdidas* (1998) y *Crímenes de masa* (2010).

Para el siglo XXI, las perspectivas abolicionistas penales, al resaltar la dimensión suplicial de la pena y al poner en evidencia el discurso falaz de los Estados burgueses en torno a la función de la cárcel, ganaron mayor presencia en la región, principalmente en países como Argentina y Brasil.

No obstante, la orientación política e ideológica reformista de estas generaciones de intelectuales condujo a un abordaje científicamente inconsistente de las relaciones sociales de punición, situación que repercutió en una incapacidad para comprender adecuadamente la producción de mortalidad. Todos sus discursos finalmente coincidie-

ron con la proclama reformista de *democratizar* los aparatos represivos, tesis que no ha demostrado tener asidero material, pues el signo de nuestros tiempos es el reforzamiento de la brutalidad punitiva en el mundo.

Se hizo cada vez más evidente que el cuestionamiento al poder punitivo, sin una orientación política clara, fortalecía al Estado burgués y su sistema de encarcelamiento y exterminio. En tal sentido, fue imperativo iniciar una crítica del conocimiento criminológico precedente desde el materialismo histórico y dialéctico. A partir de allí, y luego de superar los desafíos inherentes a la labor de sistematizar los fundamentos científicos, fue posible sentar las bases de una crítica de la economía política del castigo y abordar con rigor el estudio de la producción de mortalidad.

En primer término, era necesario trabajar la teoría marxista del poder. En sus escritos, Marx empleó la expresión *Macht* (poder) para referirse a diversos fenómenos materiales de la sociedad burguesa. Entre todos ellos, nos interesa particularmente aquel que alude al proceso mediante el cual ciertas relaciones sociales adquieren, bajo la ley del movimiento económico capitalista, una fuerza que parece escapar al control de los individuos, sometiéndolos. De ahí que haya definido al capital como “el poder económico que todo lo domina en la sociedad burguesa” (Marx, 1983, p. 27).

El poder de los explotadores radica en su condición de clase dominante y en su disposición de los medios adecuados para el mantenimiento y la reproducción del sistema de explotación (Cueva, 1987, pp. 44-45). El modo de producción erigido por esta clase engendra, en la época del imperialismo, ciertas condiciones materiales sobre las que se despliega regularmente una fuerza material genocida que requiere de la existencia de los Estados burgueses y de sus brazos represivos para ser distribuida con eficiencia.

La concepción marxista sentó las bases de la crítica de la economía política del castigo y permitió comenzar a exponer las leyes del poder punitivo de muerte, con el objetivo de descifrar el proceso de reproducción dialéctica entre las relaciones sociales de punición y las relaciones sociales de producción capitalistas, analizando cómo la economía punitiva burguesa aplasta y aniquila a los grupos más vulnerables del régimen penitenciario.

Con este antecedente, en el trabajo *Esencia y encantamiento de la producción punitiva de muerte: Introducción a la crítica de la economía política del castigo* (2022), se propuso por primera vez la *keresología* como un sistema teórico para estudiar la producción material de mortalidad en las relaciones sociales de punición burguesas. A continuación, se explicará brevemente el origen de su acepción:

En la *Teogonía*, Hesíodo relata que Nix engendró tres hijos que representan las tres esferas de la muerte: Moros es el destino; Thánatos, la muerte natural; y Ker, la muerte violenta. En la mitología griega y su literatura, las *keres* son descritas como “vengadoras implacables” (Hesíodo, 1978, p. 80) que arriban al campo de batalla anunciando el trágico porvenir de quienes han sido elegidos para habitar el inframundo. Esto se aprecia con mayor claridad en el canto 22 de *La Ilíada* de Homero, en el momento en que Aquiles y Héctor van a enfrentarse. Zeus, investido de autoridad suprema y como presidente de la asamblea de los dioses, pesa en una balanza las *keres* de ambos guerreros para determinar quién perecerá en el duelo. Héctor murió porque su *ker* fue más pesada que la de Aquiles:

El padre Zeus tomó la balanza de oro, puso en la misma dos suertes de la muerte que tiende a lo largo —la de Aquiles y la de Héctor, domador de caballos—; cogió por el medio la balanza, la desplegó y tuvo más peso el día fatal de Héctor, que descendió hasta el Hades. (Homero, 1972, p. 393)

En el poema *Escudo de Heracles*, Hesíodo describe con mayor precisión la naturaleza sanguinaria de las *keres*, caracterizándolas como espíritus aviesos, sedientos de sangre, que merodean entre los desvalidos en la guerra para elegir el espíritu que más les apetece y llevarlo al infierno:

Y detrás de ellos, las oscuras Parcas, crujiendo sus blancos colmillos, bajando, sombrías, sangrientas e inaccesibles, luchaban por los que caían, pues todas ansiaban beber sangre oscura. Tan pronto como sorprendían a un hombre derribado o que caía recién herido, una de ellas cerraba sus grandes garras sobre él, y su alma descendía al Hades, al frío Tártaro. Y cuando habían saciado sus almas con sangre humana, arrojaban a aquel detrás de ellas, y volvían corriendo de nuevo al tumulto y a la refriega (...). Y añade:

El destino mortal estaba allí sujetando a un hombre recién herido, y a otro no herido; y a uno, que estaba muerto, lo arrastraba por los pies a través del tumulto. Llevaba sobre los hombros una vestidura roja por la sangre de los hombres, y terriblemente lanzaba destellos y rechinaba los dientes. (s. f., p. s. p.)

Las alusiones literarias referidas proporcionaron elementos reflexivos para definir el sistema de conocimiento que comenzaba a formarse durante nuestro adentramiento en el estudio del fenómeno punitivo, especialmente en lo concerniente a la *devoración* de la sangre de los desamparados, pues se asemeja al proceso de succión de vida que sufren los grupos humanos más vulnerables en las prisiones capitalistas.

Asimismo, el pasaje de la *Teogonía* donde Hesíodo (1978, p. 434) define a la tiniebla como “divinidad compañera” de las *Keres*, lo que ha permitido poner de relieve un aspecto fundamental en la crítica de la economía política del castigo, a saber: trascender el embozo de niebla que envuelve la punición capitalista y la producción material de mortalidad, fenómeno que hemos denominado mistificación punitiva.

La *keresología* es una teoría del conocimiento científico correspondiente al proyecto de crítica de la economía política del castigo, que aplica el método materialista histórico y dialéctico para descubrir las leyes que rigen el movimiento de la economía punitiva capitalista, en función de desentramar las particularidades del poder productor de mortalidad derivado de las relaciones sociales de punición burguesas.

La propuesta teórica no surgió como una ciencia plenamente estructurada, pues las preguntas que orientaban los primeros borradores de análisis sobre la problemática punitiva no habían sido formuladas con precisión. Con el tiempo, se logró desarrollar un sistema dialéctico de interrogantes que permitió interpelar adecuadamente a la realidad, desentramando las razones por las que el movimiento real de las relaciones humanas resulta desfigurado por la superposición del movimiento aparente de dichas relaciones.

Previamente, ya se venía trabajando una crítica de la economía política del castigo cuya función era esbozar una exposición crítica del sistema de la economía punitiva burguesa, concretamente de sus presupuestos conceptuales presentados como “incuestionables”. Si bien este proyecto todavía se encuentra en construcción, y hasta el momento solo se han trabajado algunas categorías del conocimiento anterior, ha sentado las bases de la teoría del poder punitivo de muerte y ha enrumado la labor de exponer las razones por las que los criminólogos y abolicionistas han pervivido en la interpretación del mundo aparente, en lugar del mundo concreto.

En este mundo de apariencias, no es posible ver la esencia de los hechos, sino únicamente las fantasmagorías que se levantan sobre ellos, producto de la contradicción entre las relaciones sociales de punición y la forma invertida en que estas aparecen. El fenómeno de la prisionización capitalista se mistifica, es decir, se muestra como

algo completamente distinto, impidiendo identificar las causas reales de la mortalidad carcelaria.

Marx fue el primero que intuyó esta objetividad espectral y aplicó el materialismo histórico y dialéctico para sacar a relucir el carácter mistificado del compendio de categorías económicas burguesas que daban cuerpo teórico a este mundo encantado, exponiendo el funcionamiento oculto del modo de producción capitalista. Como indica Clara Ramas (2015, p. 141): “la relación social entre los hombres, algo tan aparentemente evidente, cuando se coloca bajo condiciones capitalistas, no es ya transparente, no se deja ver por sí misma tal como es”.

La mercancía es, para Marx, la relación social motriz del modo de producción capitalista, la célula de la sociedad burguesa. Tan pronto como avanzaba en su estudio, percibió algo misterioso en ella que le llevó a pensar que era la fuente del ocultamiento e inversión de la realidad, pues no se desplazaba en el mundo como cualquier objeto, sino como uno “sensiblemente suprasensible”. En sus palabras: “a primera vista, una mercancía parece una cosa evidente, trivial. Pero su análisis demuestra que es una cosa muy compleja, llena de sutilezas metafísicas y caprichos teológicos” (Marx, 1962, p. 85).

Marx utiliza los términos “sutilezas metafísicas” y “caprichos teológicos” para dar cuenta de las extravagancias que envuelven a las mercancías: “lo misterioso de la forma de mercancía consiste simplemente en que les refleja a las personas los caracteres sociales de su propio trabajo como caracteres objetivos de los productos del trabajo mismos, como propiedades sociales naturales de estas cosas” (Marx, 1962, p. 86).

El valor que generan los trabajadores en el tiempo de trabajo aparece como propiedad social natural o atributo espontáneo de las mercancías, porque las relaciones sociales en el capitalismo se vuelven relaciones entre cosas; por ende, las propiedades sociales se tornan

atributos de las mercancías, ya no de las personas. Marx (1962, pp. 86-87) construyó el concepto de fetichismo para explicar este extraño fenómeno: “a esto lo denomino el fetichismo, que se adhiere a los productos del trabajo tan pronto como son producidos como mercancías y que, por tanto, es inseparable de la producción de mercancías”.

En su crítica de la economía política, Marx descubre que el trabajo, en el capitalismo, se convierte en fuerza de trabajo, es decir, en una mercancía que el capitalista compra para ponerla a trabajar y que produzca valores de uso portadores de valores de cambio. Previo a esto, el poseedor de la fuerza de trabajo debe ser doblemente libre: libre para poder vender su fuerza de trabajo y libre de medios de producción.

Partiendo de este sistema científico, la crítica de la economía política del castigo asumió el estudio de la producción de la “célula” del proceso social punitivo capitalista, que es la pena. Como primer aspecto, vale señalar que la burocracia punitiva no dispone de medios de producción industriales para producir penas: los funcionarios no son propietarios de los complejos judiciales, las salas de audiencia, las unidades de flagrancia ni de los centros carcelarios; estos pertenecen a la clase social que administra el Estado, es decir, a los distintos sectores de la burguesía combinados con las mafias especializadas en grandes ilícitos.

El Estado compra la fuerza de trabajo de los operadores de la burocracia punitiva para ponerlos a trabajar y producir penas dotadas de valores de uso, los cuales serán consumidos por la comunidad secuestrada durante el tiempo de su privación de libertad. Conforme se avanza en la creación judicial de penas, los medios de producción industriales punitivos pierden su valor de uso autónomo, pues este termina transferido al producto final.

Mientras la ciencia criminológica burguesa ha reducido su conceptualización a una mera “sentencia judicial” o a un acto de “violencia

estatal”, a partir de la aplicación del materialismo histórico y dialéctico, la crítica de la economía política del castigo ha arribado al criterio de que la pena es una relación social que necesita ser situada materialmente en el bloque histórico.

En el caso de las naciones capitalistas-burocráticas, la pena adquiere dos atributos distintivos. El primero reside en su capacidad intrínseca para satisfacer necesidades sociales. No obstante, esta cualidad perceptible se encuentra condicionada por variables históricas, pues puede darse el caso de que un objeto de consumo, cualquiera que este sea, no sea considerado útil en todas las sociedades ni a lo largo de toda la historia de la humanidad.

El uso masivo del secuestro carcelario no ha sido universalmente reconocido como un satisfactor de necesidades. Surgió como una necesidad de la burguesía en los orígenes del capitalismo, con el propósito de neutralizar a la enorme masa de gente que había quedado pauperizada producto de la acumulación originaria de la riqueza y de atemorizar a la clase trabajadora para evitar rebeliones, asegurando, de este modo, la consolidación del sistema económico y político emergente.

Los apologetas del castigo burgués tergiversaron la razón de ser del sistema punitivo capitalista: unos le atribuyeron, como cualidad *humanista*, la capacidad de *rehabilitar*, *resocializar* y *reinsertar*; otros le asignaron, como atributo *democrático*, la capacidad de domesticar a la “proporción criminal” de la sociedad para “proteger a los inocentes”. La necesidad de producir y consumir penas ha permeado tan profundamente en las relaciones sociales que el ser humano ha llegado a internalizarlas como elementos atemporales, sin los cuales no sería posible existir como sociedad.

La segunda característica inherente a la mercancía es su capacidad de intercambio. En la industria punitiva capitalista, el intercambio

de bienes y servicios abarca distintas actividades legales e ilegales. La kerosología ha permitido descubrir que el tiempo socialmente necesario gastado por el preso en la actividad productiva viene acompañado del consumo de cargas materiales supliciales. Se postula el siguiente criterio: “El desgaste de tiempo, energía, etc., en la producción de mercancías y el consumo de cargas materiales supliciales en el tiempo productivo es lo que se ha venido a llamar ‘pena’ en el derecho penal burgués” (Molina Galarza, 2022, p. 54).

Sobre el castigo centrado en el tiempo, Roger Matthews (2003, p. 66) explica:

A medida que se vuelve utilitario, este se puede *mercantilizar*, *ganarlo* o *perderlo*; es decir, el período de tiempo aplicado se puede ajustar y ligar al desempeño del prisionero. Buen comportamiento, trabajo duro y rehabilitación, todos se pueden mercantilizar en la duración de la sentencia.

Cabe indicar que las cargas materiales supliciales también son consumidas en el tiempo no productivo; el dinero, como medio de circulación, permite a los reclusos acceder a ciertos servicios que las reducen.

En su labor científica, Marx descubre el elemento que diferencia a la forma de trabajo capitalista de las relaciones de trabajo anteriores: el trabajo humano en el capitalismo existe como trabajo concreto y trabajo abstracto. El trabajo concreto produce valor de uso; por tanto, existe en toda forma de producción anterior al capitalismo, mientras que el trabajo abstracto produce valor de cambio y es un rasgo exclusivo del modo de producción capitalista.

De acuerdo con Marx, los valores de las mercancías se expresan por intermedio de las cristalizaciones del trabajo abstracto (Marx, 1962, p. 52). Este fenómeno conduce a una subyugación del mundo social al mundo de los objetos, pues las personas pierden la capacidad de

apreciar el trabajo humano contenido en las mercancías y solo ven una parte del trabajo concreto, pero no el trabajo abstracto, ya que este se convierte en dinero: objeto fetichizado que domina el mundo social a través de sus fuerzas *sobrenaturales*.

Al despojarse al ser humano de su trabajo, de sus particularidades y de lo útil que hay en él, queda un revoltijo de gasto fisiológico difícil de aprehender. Sobre este aspecto, Marx (1962) menciona:

Si prescindimos del carácter concreto de la actividad productiva y, por tanto, de la utilidad del trabajo, ¿qué queda en pie de él? Queda, simplemente, el ser gasto de fuerza humana de trabajo. El trabajo del sastre y el del tejedor, aun representando actividades productivas cualitativamente distintas, tienen de común ser un gasto productivo de cerebro humano, de músculo, de nervios, de brazo, etc.; por tanto, en este sentido, ambos son trabajo humano. (pp. 58-59)

En la crítica de la economía política del castigo, el trabajo abstracto es una tesis central. La sustancia de las mercancías producidas por la comunidad secuestrada en la economía capitalista penitenciaria está compuesta por un desgaste humano integral imperceptible, tal como ocurre en la economía capitalista general, con la particularidad de que el embozo de niebla que la recubre se ensombrece aún más, pues el tiempo socialmente necesario para la producción de mercancías se funde con el tiempo de privación de libertad y el consumo de cargas materiales supliciales.

Al no poder distinguirse con nitidez el proceso orgánico del trabajo secuestrado, solo queda un coágulo en el cual ya no es posible percibir las características de cada forma de trabajo que ha intervenido en la producción de mercancías. El método keresológico ha proporcionado elementos para identificar que la otra cara del trabajo abstracto es el gasto fisiológico y el desgaste humano integral del reo, dos aspectos que deben ser cuantificados en relación con el consumo

de cargas materiales supliciales, situación definida por el sitio que ocupa el preso en la cadena productiva penitenciaria.

La pena, investida como sujeto social, somete al objeto —en este caso, el privado de libertad— consumiéndolo en función de la realización del capital. Sobre este hecho, la crítica de la economía política del castigo postula: “el centro de las representaciones fantásmicas en el mundo punitivo capitalista guarda su base en la relación/contradicción capital-trabajo, cuya huella evidente es la succión de vida del capital (trabajo muerto) al trabajador (trabajo vivo)” (Molina Galarza, 2022, p. 13).

Durante la producción y consumo de penas, la realidad objetiva se invierte y se oculta. Este extrañamiento conlleva la transferencia de las cualidades humanas a la comunidad de las cosas punitivas, lo que ocasiona la personificación de la pena, su conversión en un sujeto social devorador de vida privada de libertad (Molina Galarza, 2022, p. 58).

En el contexto de sometimiento del mundo de las cosas al mundo social, es la necesidad de deglución la que se impone. Fuera del dominio del ser humano, la pena se convierte en una fuerza material hostil, que no solo devora a los grupos vulnerables de la comunidad carcelaria, sino que, además, impone una ideología y una cultura.

## **La industria penitenciaria en los países capitalistas y potencias imperialistas**

---

Algunos académicos han sostenido que la transición del paradigma de la venganza al paradigma de la rehabilitación fue crucial en el declive del castigo convencional y el surgimiento de la pena moderna. También han sugerido que, mientras el castigo tradicional tenía como propósito principal infligir dolor, la pena moderna se encarga de restringir los “derechos individuales”.

No obstante, la explicación resulta considerablemente más compleja, ya que el factor distintivo no se limita únicamente a un cambio en el enfoque terapéutico o en la estructura legal predominante. Las mazmorras son de larga data, pero la pena moderna, entendida como sistema de punición de la burguesía, provista de una racionalidad de clase específica y de una fuerza material genocida destinada a moldear la sociedad capitalista, no tiene más de tres siglos de antigüedad; surge concretamente entre los siglos XVIII y XIX, en el mismo momento histórico en que se consolidó el modo de producción capitalista.

El proyecto Crítica de la economía política del castigo deduce que el aspecto definitorio de la pena moderna es su carácter industrial. Es incorrecto sostener que el proceso de prisionización de la burguesía se limitó en sus primeros años a emular el modelo productivo de las fábricas urbanas, ya que se trata de un fenómeno más profundo, que requiere un análisis dialéctico de la manera en que las primeras prisiones del mundo se fueron reproduciendo recíprocamente con las relaciones sociales de producción de las primeras fábricas de Europa.

Producto de la acumulación originaria de la riqueza, la pobreza se disparó como nunca antes en la historia europea. La mayoría de la población, compuesta por campesinos y jornaleros arruinados, terminó sumida en el vagabundeo y el delito. Ante una posible rebelión de gran escala, la burguesía naciente combinó políticas asistencialistas —como las “leyes para pobres”— con medidas represivas brutales, incluyendo aniquilamientos y secuestros para trabajos forzados. Fue así como se crearon las *workhouses* (casas de trabajo), instituciones donde se sometía a los secuestrados a un régimen de explotación a cambio de alojamiento y una ínfima porción de alimento.

Una proporción de la mano de obra feudal liberada fue atada al trabajo de fábrica, dando origen al proletariado asalariado, clase que permitiría a la burguesía enriquecerse con la explotación intensiva

de los trabajadores, que incluye la doble explotación de la mujer y la sustracción de plusvalor. Como señala De Giorgi (2016, p. 17):

El capitalismo liberó a la mano de obra de la explotación feudal, pero únicamente para sujetarla a una forma puramente económica de subordinación. Por lo tanto, la ‘liberación’ del trabajo adoptó la forma de una expropiación de los productores, reemplazando un tipo de esclavitud por otro.

Con el nacimiento de la industria, las “casas de trabajo” dejaron de ser rentables. Los ricos que amasaron importantes fortunas con ellas ya no percibían los réditos de antaño. Desde entonces, el trabajo del proletariado en ciernes se convirtió en la principal fuente de parasitación de la burguesía.

Tan pronto como surgieron las primeras experiencias organizativas obreras, los explotadores desplegaron estrategias de infiltración y cooptación para desmembrarlas. Fue así como aparecieron sindicatos desclasados y asimilados a los intereses de los enemigos del pueblo, como el *tradeunionismo*. Debido a la escasa experiencia y trayectoria organizativa, los trabajadores de las fábricas y de las casas de trabajo protestaron, pero no lograron la contundencia necesaria para revertir la situación. Tampoco contaban con un programa de clase como el que venía desarrollando la burguesía, cuyo elemento definitorio era el sofocamiento de la lucha social mediante aniquilamientos, secuestros, desapariciones y castigos severos. El objetivo de esta masacre era desmoralizar a los trabajadores, quebrantar su espíritu de lucha y atemorizar a las masas.

De acuerdo con las necesidades del modo de producción capitalista, comienza a cobrar forma —entre los siglos XVII y XVIII— una institución legal destinada al secuestro masivo de seres humanos, vinculada, como señalan Melossi y Pavarini (1980, p. 53), con la casa de corrección manufacturera. Esta institución requiere mecanis-

mos disciplinarios para controlar a las masas y modelar al trabajador como un proletario domesticado mediante el temor al castigo. Con el reparto del mundo entre las grandes potencias —que culminó a principios del siglo XX— el capitalismo en descomposición asciende a su fase final, que es el imperialismo. En este momento histórico, las potencias imperialistas y sus aliados locales impulsan el desarrollo de la industria penitenciaria en las semicolonias, con el fin de perfeccionar el control sobre las masas.

Algunos criminólogos han señalado que la prisión ya no disciplina, sino únicamente “neutraliza”. Si bien es cierto que, en la época del capitalismo imperialista, proliferan cárceles en las que no se disciplina directamente a la comunidad secuestrada para convertirla en mano de obra proletaria, esto no implica que dicho elemento haya desaparecido. Simplemente, ha adquirido nuevas características. Lo que ocurre, a fin de cuentas, es que, para el imperialismo y la burguesía, la principal “sustancia generadora de valor” proviene del obrero explotado libre, no de la mano de obra secuestrada. Sin embargo, el disciplinamiento pervive bajo lógicas feudales, incluso como estrategia para evitar que la comunidad carcelaria se organice, se politice y proteste.

En las naciones capitalistas burocráticas todavía no ha tenido lugar un proceso de conversión de la población carcelaria en población proletaria, situación que tampoco se ha producido en los países capitalistas industriales. Sin embargo, mientras que en las prisiones de estos últimos una proporción considerable de internos vende su fuerza laboral a empresas privadas o al Estado a cambio de un salario, en las cárceles de las semicolonias la presencia de trabajadores asalariados es mínima. Esto se debe a que, en esta industria penitenciaria, predomina la economía feudal frente a la economía capitalista. De ahí proviene la creencia de que las cárceles existen exclusivamente para “neutralizar” a presos “ociosos” y “peligrosos”; sin embargo, del estudio de las relaciones sociales de las empresas delictivas que administran la

servidumbre penitenciaria ha sido posible identificar el sometimiento de los reos emprendados<sup>4</sup> a un estricto régimen de disciplinamiento, con el fin de extraer de ellos la mayor ganancia posible.

En cuanto a las potencias imperialistas, Estados Unidos alberga a más de 1,9 millones de prisioneros, lo que lo sitúa como uno de los países con la tasa de encarcelamiento más alta a nivel mundial (Sawyer y Wagner, 2024, párr. 2). El Estado destina aproximadamente sesenta millones de dólares anuales al equipamiento del brazo disciplinario de este sistema, asegurando así la reducción de la capacidad de organización de los secuestrados y previniendo protestas o rebeliones de proporciones mayúsculas.

Una de las tasas de mortalidad carcelaria más significativas en la época del imperialismo está relacionada con el asesinato silencioso de los denominados “presos rebeldes”, es decir, aquellos reclusos que, ante los ojos de la autoridad penitenciaria, representan un desajuste en el entramado disciplinario de la prisión. El disciplinamiento, asimismo, garantiza ganancias para el Estado y las empresas privadas. Según el *Maoist Internationalist Ministry of Prisons* (2009, p. 1): “los presos son útiles como trabajadores porque se les puede pagar salarios muy bajos o ninguno (...) son una fuerza laboral cautiva que puede ser castigada si se niega a trabajar”.

La industria penitenciaria en las potencias imperialistas se caracteriza por la utilización de la mano de obra carcelaria en labores de alto riesgo. Ciertos académicos reaccionarios han sugerido que el ingreso

---

4 En el lenguaje carcelario del Ecuador el *emprendamiento* hace referencia al proceso por el cual el reo se ve obligado a pagar una cantidad de dinero a las empresas delictivas de la prisión a cambio de no ser asesinado o poder ocupar un espacio, ya sea para pernoctar o realizar una actividad económica.

de los internos en este tipo de trabajos es “voluntario” y que incluso “les resulta beneficioso” en la medida en que “les proporciona ingresos”. En contraposición a estos argumentos, es preciso referirse a Marx, quien ha sabido explicar que el individuo doblemente libre se ve obligado a vender su fuerza de trabajo al explotador para subsistir, de manera que no se trata de una decisión voluntaria.

En el contexto penitenciario, la miseria de los convictos es tal que la venta de su fuerza de trabajo al Estado y a las empresas privadas para la ejecución de labores peligrosas se presenta como el único medio a la mano para eludir, aunque sea en pequeña proporción, el padecimiento material del consumo de la pena.

El desabastecimiento planificado de las cárceles por parte de los Estados burgueses contribuye a esta lógica capitalista, pues prepara el caldo de cultivo para trasladar a cada reo la responsabilidad de asegurar su propia subsistencia. Es, en resumidas cuentas, una forma solapada de obligarlos a vender su fuerza de trabajo en actividades riesgosas, sin que el Estado asuma su responsabilidad por el deterioro de su salud o su eventual deceso.

En Estados Unidos, los privados de libertad son empleados para controlar incendios; a cambio, se les abonan dos dólares al día, y cuando se requiere varios días de trabajo, se les paga un dólar por hora. Este trabajo precarizado es sumamente peligroso, pues el Estado y las empresas privadas que lucran con este negocio no proporcionan a los trabajadores el equipo necesario para precautelar su integridad física. Por lo general, lo único que se les entrega es alguna herramienta artesanal para cortar la vegetación, y no mucho más que eso. El dinero que perciben es ínfimo, y en muchos casos, una parte considerable de este insignificante salario es retenida para cubrir multas resultantes de la condena.

Con este antecedente, todo parece confirmar que la mayoría de los condenados que acceden a uno de los cupos para vender su fuerza de trabajo como bomberos no están motivados por el salario, sino por la posibilidad de conmutar, aunque sea una minúscula parte de los años de condena, mediante los servicios prestados. En el lenguaje de la crítica de la economía política del castigo: reducir las cargas materiales supliciales de la pena.

En la potencia imperialista China, muchos internos son obligados a producir mercancías como ropa y dispositivos electrónicos durante jornadas laborales extenuantes de doce horas. Quienes no cumplen con los objetivos de producción son castigados con jornadas de trabajo adicionales, y aquellos que se resisten o muestran fatiga son sometidos a maltratos físicos, incluyendo golpizas y descargas eléctricas. En resumen, tanto en los países oprimidos como en los países capitalistas industriales y potencias imperialistas, se emplea el disciplinamiento como mecanismo para controlar a la población carcelaria y obtener el máximo beneficio económico posible mediante la explotación de la mano de obra secuestrada.

Un aspecto característico de los últimos decenios del capitalismo imperialista es el avance técnico aplicado al aislamiento y la tortura en el espacio industrial penitenciario. Esto se entrelaza con sistemas clandestinos, equipados en pasadizos subterráneos de las prisiones, para torturar, aniquilar y desaparecer cuerpos (fenómeno que hemos denominado cárcel sepulcro), así como con el uso de cárceles flotantes.

El 12 de junio de 2022, Lashawn Thompson fue acusado de agresión y trasladado al Correccional del Condado de Fulton. Pese a que tenía un cuadro psicológico que ameritaba atención especializada, y no había indicios de haber cometido un delito, estuvo tres meses en prisión preventiva por no tener dinero para pagar la fianza (Goodman y Moynihan, 2023, párr. 2). Tan pronto como ingresó, el personal

penitenciario lo sometió a un régimen de aislamiento total durante veinte días. En todo este tiempo, las luces del calabozo se mantuvieron encendidas y se bloqueó el acceso al baño, obligándolo a defecar y orinar en su propia celda.

Tras este suplicio, vivido en condiciones inhumanas y luego de atravesar un coma, Lashawn Thompson murió el 13 de septiembre de 2022. El servicio de emergencias del centro médico Shneck, que lo atendió en estado crítico, concluyó que padecía un cuadro de hipoxia, encefalopatía, insuficiencia renal aguda, hipernatremia y rabiomólisis. A su vez, la Oficina Forense del Condado de Fulton confirmó que insectos de 2 mm de largo cubrían todo su cuerpo (Goodman y Moynihan, 2023, párr. 4).

El fiscal a cargo de la investigación decidió no presentar cargos, argumentando que “probablemente” existió una “negligencia colectiva” del personal carcelario, pero que ninguna persona en particular incurrió en acción u omisión que constituyera delito. Bajo las formas encantadas de la punición capitalista, se desfigura tanto la realidad que parece que ningún funcionario estatal es responsable de nada; es como si no hubiera intervenido conciencia humana alguna en la muerte de Lashawn Thompson. El fallecimiento, en este contexto misterioso, se presenta como un hecho *espontáneo* de la prisión: “simplemente apareció muerto”.

Con respecto a la afirmación del fiscal, algunos criminólogos o juristas podrían argumentar que la “falta de formación humanista” y “ética” del funcionario lo ha llevado a incurrir en una injusticia judicial. El enfoque keresológico, en cambio, analiza que el conjunto de relaciones sociales que componen la industria punitiva capitalista configura un modo determinado de comportamiento, en el que la burocracia judicial se desenvuelve bajo el dictamen de la pena personificada. Esto no deslinda al fiscal de su ánimo de impunidad,

pero da cuenta de la complejidad del asunto, pues los funcionarios judiciales son súbditos de la pena y su poder de deglución.

La personificación de los objetos y la cosificación de los individuos definen una situación fantasmal en la que la pena se provee de una fuerza material genocida que se alimenta de los reclusos previamente contruidos para la muerte por la industria penitenciaria.

El propio concepto de “muerte carcelaria”, según la keresología, es una categoría despojada de significado. Es incapaz de capturar la sustracción de vida bajo la ley del movimiento económico capitalista que rige la industria punitiva moderna. En tal virtud, se ha propuesto su reconstrucción, pues solo la ciencia materialista, histórica y dialéctica permite abstraer el proceso orgánico de absorción de vida que el mundo de las cosas punitivas ejerce sobre los cautivos producidos para la muerte.

El genocidio es la condición material previa para la existencia del capitalismo. La pena moderna, como institución burguesa, contribuyó desde su origen a reproducir el sistema capitalista, asesinando masivamente a las masas depauperadas. Cuando emergió la fase imperialista, la pena, instituida como industria penitenciaria, alcanzó su forma más técnica. En ningún otro momento de la historia ha existido una división social del trabajo con un ámbito de especialización dedicado exclusivamente a la destrucción industrial de seres humanos. Feierstein (2007, p. 235) agrega que el aniquilamiento material funciona como un “mecanismo sistemático, impersonal, de tremenda eficiencia, capaz de desaparecer a poblaciones enteras en plazos relativamente cortos, la instauración del asesinato serial, la industrialización del homicidio estatal”.

No se puede explicar el genocidio desde un enfoque tan simplista como el que pretende desentrañar la “perversidad moral” de ciertos funcionarios estatales. Se trata de un elemento sustancial del capitalismo imperialista, que se desenvuelve principalmente a través de

tres contradicciones básicas: “capital-trabajo; países oprimidos y países opresores; y la lucha entre las diferentes potencias imperialistas por repartirse el mundo; actualmente son elementos centrales para comprender la lucha de clases a nivel mundial y nacional” (Movimiento Vientos del Pueblo, 2019, p. 15).

Actualmente, el sistema punitivo es uno de los principales brazos de aniquilamiento *legales* de los Estados burgueses. Es un instrumento de guerra a disposición del imperialismo, la gran burguesía, los terratenientes y sus respectivos lacayos de turno, contra el proletariado, el campesinado, y las masas pauperizadas, arruinadas y lumpenizadas del mundo.

### Capitalismo burocrático e industria penitenciaria

A finales del siglo XIX, las posesiones coloniales de un puñado de potencias capitalistas crecieron hasta que se produjo el reparto del mundo (Lenin, 1965, p. 103). En el siglo XX, el viejo capitalismo, en el que dominaba la libre competencia y la exportación de mercancías, caducó, y en su lugar apareció una nueva forma de capitalismo en la que domina el monopolio, la exportación de capital y el capital financiero (Lenin, 1965, pp. 60, 79). Este nuevo periodo de la humanidad se denomina capitalismo imperialista, fase terminal y, por tanto, en descomposición del sistema capitalista.

Sobre la base semifeudal y semicolonial de las naciones latinoamericanas, la ley del movimiento económico capitalista, expresada a través de las relaciones sociales de producción, creó las condiciones materiales para la realización del capital. Entonces apareció un capitalismo raquítrico, estructurado para cumplir las exigencias monopolísticas y parasitarias del imperialismo.

Agustín Cueva evidencia algunos rasgos de este primer momento del capitalismo en América Latina: “Allí donde los elementos semiescla-

vistas o semif feudales siguen ‘envolviendo’ por largo tiempo el movimiento del capitalismo, las fuerzas productivas se desarrollan de manera en extremo morosa y desigual” (Cueva, 1985, p. 83). Mao Tse-Tung lo definió como capitalismo burocrático. A propósito de sus características, el Partido Comunista del Perú (1993, p. 106) postula: “sobre una base semif feudal y bajo un dominio imperialista, se desarrolla un capitalismo, un capitalismo tardío, un capitalismo que nace atado a la semif feudalidad y sometido al dominio imperialista”.

Darío Melossi y Massimo Pavarini (1980, pp. 19-20) observan que en la sociedad feudal europea existía la cárcel preventiva o la cárcel por deudas, pero aclaran que este tipo de privación de libertad no reunía el carácter de pena. Esto se debe a que todavía no se había desarrollado la noción de trabajo asalariado, que mide el trabajo humano en términos de tiempo.

Se ha logrado identificar esta misma característica en las naciones oprimidas de Latinoamérica. Los castigos precapitalistas que proliferaron en la época feudal tampoco podrían ser definidos como penas, en la medida en que no se produjo un desarrollo de las fuerzas productivas para la producción industrial de penas bajo una lógica de funcionalizar los cuerpos como mano de obra, ni una división social del trabajo compuesta por profesionales autorizados para el secuestro masivo de seres humanos.

Producto de la explotación intensiva y la reproducción agravada de la miseria, la pobreza escaló hasta representar un problema para los grandes ricos, en la medida en que se volvía cada vez más probable la movilización de las masas hacia una rebelión. El encarcelamiento precapitalista permitió la reproducción del sistema feudal y la concreción del capitalismo burocrático, pero, con el paso del tiempo, se convirtió en un obstáculo para el proyecto de clase de la gran burguesía ya consolidada, debido a que no encontraron la manera de repotenciar su uso con miras a lograr mayores beneficios de acumulación.

El imperialismo se sirvió de los lacayos locales, compuestos por la burguesía comercial y terrateniente, para iniciar un proceso de monopolización del poder punitivo, con el fin de centralizarlo en el Estado burgués. La potestad de aplicar castigos mudó progresivamente de la administración despótica de los caciques locales, sus clanes familiares y autoridades religiosas, al Estado, el cual se encargaría de ahora en adelante de administrar el secuestro de las masas pauperizadas para convertirlas en mano de obra explotada. Por el contrario, la gran burguesía obtendría beneficios económicos derivados del negocio punitivo.

Las formas retardatarias de punición de origen feudal, como los escarmientos públicos y el enjaulamiento precapitalista, se redujeron a su mínima expresión en las urbes. En su lugar, se estableció una infraestructura prototípica para la aplicación de castigos, siguiendo un modelo arquitectónico estándar copiado de las prisiones de los países capitalistas europeos. Además, se desarrolló la división social del trabajo punitivo en función de la producción de penas.

Hoy en día todavía existen castigos precapitalistas en el campo, e incluso en algunos sectores urbanos, especialmente aquellos donde las estructuras feudales continúan siendo predominantes, no solo en el ámbito económico, sino también en el político, social, ideológico y cultural. Durante el proceso de centralización del poder punitivo en el Estado burgués, se produjo una convergencia entre las prácticas punitivas precapitalistas y las nuevas formas de punición, que dieron lugar al apareamiento de la pena<sup>5</sup>.

---

5 En diversas regiones del Ecuador se llevan a cabo castigos públicos y ejecuciones en los que se aplican torturas y se queman vivos a los presuntos infractores, con la aquiescencia de los caciques, líderes religiosos y la policía.

La política general del capitalismo en su fase monopolista abrió un nuevo momento para Latinoamérica. El viejo despotismo ejecutado por un puñado de explotadores, con sus propias reglas, en sus respectivos feudos, comenzó a coexistir con una forma renovada de brutalidad punitiva con características capitalistas, centralizada desde el aparato estatal. Este cambio fue posible por el desarrollo de las fuerzas productivas que tuvo lugar en las economías de las naciones oprimidas, confirmándose lo dicho por Stalin: “Las fuerzas productivas son, por tanto, el elemento más dinámico y más revolucionario de la producción” (1946, p. 543).

Las primeras instituciones penitenciarias latinoamericanas modernas, provistas de elementos industriales, surgieron durante la segunda mitad del siglo XIX y la primera mitad del siglo XX. Sin embargo, del apareamiento de esta industria, que hoy en día vemos mucho más desarrollada, no es correcto concluir que las naciones oprimidas han abandonado su condición semifeudal, semicolonial, de economía mercantil simple, para convertirse en países capitalistas industriales. En relación con lo referido, José María Sison (2021), parafraseando a Lenin, ha enfatizado que “el imperialismo moderno o el capitalismo monopolista pueden realizar inversiones espasmódicas en colonias, semicolonias y países dependientes, pero estas no dan lugar a un desarrollo económico uniforme de un nivel a otro superior”. En resumen, el imperialismo tiene la necesidad de promover, hasta cierto punto, el despunte de las fuerzas productivas en sus semicolonias, pues esto beneficia a sus objetivos monopolísticos de acumulación.

La razón imperialista de la industria penitenciaria semicolonial es perpetuar el capitalismo burocrático; controlar la población valiéndose del secuestro masivo legal; endosar la crisis de la criminalidad inherente al sistema de explotación capitalista al lumpenproletariado. Por eso, “el problema del Ecuador no es simplemente el neoliberalismo o los ‘gobiernos autoritarios’, es el capitalismo burocrático que se sostie-

ne por la dominación del imperialismo, la gran burguesía y los terratenientes” (Movimiento Vientos del Pueblo, 2019, p. 21).

Es oportuno resaltar que, al menos en el caso ecuatoriano, el imperialismo no asignó una cantidad significativa de presupuesto para el financiamiento inicial de las fuerzas productivas de la industria punitiva. Por el contrario, se sirvió de los recursos de la misma semicolonía. Pero la instrucción técnica del imperialismo estuvo presente desde el inicio, de ahí que gran parte de las prisiones en América Latina fueran construidas bajo la supervisión de técnicos europeos. Esto explica la proliferación de la arquitectura penitenciaria panóptica en las naciones semicoloniales durante el siglo XIX, tendencia que se manifestó incluso en la reproducción del panóptico circular ideado por Bentham, o la adopción del modelo de planta radial de las penitenciarías de Gante (1772–1775) y Filadelfia (1825) (Raffa, 2007, párr. 16).

Bajo el régimen feudal, la base de las relaciones de producción es la propiedad del señor feudal sobre los medios de producción y su propiedad parcial sobre los productores, sobre los siervos, a quienes ya no puede matar, pero a quienes sí puede comprar y vender. (Stalin, 1946, p. 546)

En la economía penitenciaria de las naciones capitalistas burocráticas subyacen elementos feudales similares a los identificados en algunas cárceles que aparecieron durante el proceso inicial de construcción del capitalismo en Europa. Aquí, los pabellones son espacios donde las empresas delictivas reducen a los reos más vulnerables a condición de mercancía, mediante formas de explotación como la servidumbre y la esclavitud.

La gran burguesía, incapaz de disponer directamente de la fuerza de trabajo encarcelada, queda como beneficiaria de segundo orden del sistema feudal de explotación penitenciaria. Dada la poca rentabilidad de esta industria, el empleo asalariado es mínimo, pero bien

aprovechado por los explotadores locales; tampoco es una necesidad del imperialismo, por ahora, convertir a la masa cautiva en masa proletaria, pues su centro de acumulación proviene todavía de otras aristas de la economía burguesa.

Cabe indicar que el trabajo en prisión nació raquítrico, pues, entre otras cosas, uno de los elementos clave para el desarrollo de las relaciones sociales de producción es la cooperación de la mano de obra, atributo que los Estados se encargaron de atrofiar a través de las agresivas medidas de control de la población carcelaria.

Con el propósito de lograr una mejor comprensión sobre el carácter feudal de las relaciones sociales de punición penitenciaria en las naciones de capitalismo burocrático, se propone el siguiente ejemplo: la burocracia punitiva procesa al sujeto 1 por el delito de robo y crea una pena/mercancía para su consumo, consistente en siete años de privación de libertad, una multa y reparación integral. La misma burocracia procesa al sujeto 2 por el delito de hurto y le impone dos años de privación de libertad, una multa y reparación integral.

Supongamos que el sujeto 1 pertenece a una empresa que administra negocios delictivos en contubernio con empresas “legalmente” constituidas y altos mandos del Estado. Esta empresa, al disponer de la propiedad del suelo de todo un pabellón de la prisión, aferra al sujeto 2 dentro de un sistema de servidumbre feudal para explotarlo en actividades que pueden incluir: el desempeño jornal o semanal de tareas específicas, el permiso para ejercer trabajo semiproletario en la prisión a cambio de cuotas de dinero, o el permiso para pernoctar en un espacio del pabellón a cambio de pagos regulares que deben asumir el preso, sus familiares o conocidos.

La empresa delictiva utiliza el dinero para mejorar aspectos operativos de sus negocios, sobornar al personal penitenciario, gozar de beneficios penitenciarios y acceder a lujos. En síntesis, el dinero como

medio de circulación funciona para intercambiar al preso 2 por la reducción de cargas materiales supliciales para el preso 1.

Llegados a este punto, es claro que la economía penitenciaria de las naciones capitalistas burocráticas reproduce formas de explotación feudales de viejo tipo, como la servidumbre. Sin embargo, cabe hacer una distinción: mientras que en el sistema de servidumbre feudal tradicional el siervo era un individuo libre ligado a la tierra, esta nueva forma de servidumbre se desenvuelve bajo condiciones de privación de libertad, de modo que el explotado se encuentra atado al régimen feudal de la prisión y al mandato de la industria penitenciaria, que le exige cumplir un rango específico de tiempo de secuestro.

Es clave destacar que esta economía está integrada a los grandes negocios de la burguesía burocrática, la burguesía compradora, las mafias nacionales e internacionales. Tal como explica José María Sison (2021, p. 205), “el soborno y la corrupción son parte integral de la sociedad semicolonial y semifeudal. La burocracia no es más que un instrumento que facilita a los intereses extranjeros y feudales la explotación de las grandes masas populares”.

Las mafias locales trabajan para empresas delictivas internacionales de la región y de otras latitudes del mundo. Muchos de estos grupos empresariales ilegales están en disputa por el control de territorios para la expansión de sus negocios y el afianzamiento de sus monopolios. El flujo genocida de esta contienda se traslada de semicolonias a semicolonias, donde estos emporios delictivos tienen capitales e importantes negocios. Así se explica el incremento de las matanzas violentas ocurridas en el continente durante la última década.

A esto hay que sumarle la disputa entre empresas delictivas locales, cuyos objetivos son monopolizar los ilícitos más rentables para incrementar su riqueza, maximizar su poder, tejer mejores alianzas, absorber y liquidar a sus enemigos.

Muchas veces, los circuitos penitenciarios de las semicolonias concentran las disputas de las empresas delictivas locales e internacionales, dando lugar a masacres. Un caso ilustrativo de esta dinámica es el genocidio carcelario registrado en Ecuador en los años recientes. Como señala Fran Molina (2024, párr. 43):

En las hacinadas cárceles, cientos de detenidos eran decapitados a machetazos, desmembrados con motosierras e incinerados, y difundidas estas imágenes por redes sociales. Solo entre febrero de 2021 y julio de 2023, más de 500 detenidos habrían sido asesinados en las masacres carcelarias ecuatorianas, según reportes del Estado.

El genocidio promovido por el Estado burgués permite redistribuir ciertos negocios de interés para la gran burguesía y las empresas delictivas más poderosas. La policía y el ejército son aparatos transversales de la criminalidad estatal burguesa, facilitando la introducción de armas en las prisiones y distorsionando los hechos para ocultar el funcionamiento del entramado delictivo. En opinión de José María Sison (2021, p. 209), “los capitalistas burocráticos también participan directamente en las actividades más descaradamente ilegales (...). En este sentido, las tropas reaccionarias, la policía y los matones privados de los funcionarios locales también engordan con las actividades más antisociales”.

Puestos a hablar de producción de mortalidad, vale referir que los grandes complejos penitenciarios capitalistas (megacárceles) funcionan sobre la base de animalizar a sus prisioneros con la justificación de su alta peligrosidad. Se busca despojar de humanidad a poblaciones enteras de reos mediante la rebaja sistemática e institucionalizada de su condición de personas, situación aceptada sin cuestionamiento por la sociedad, a raíz de la ideología que dictamina que ese es el precio a pagar por quienes han incurrido en “delitos atroces”. Es decir, son considerados personas para ser juzgados, pero una vez sancionados, pierden su derecho a ser tratados como tales.

Esto se evidencia en determinadas cárceles denominadas de “máxima seguridad”, en donde los privados de libertad deben comer con las manos, pues los “desadaptados” que allí habitan pueden convertir las cucharas en armas. Además, suelen permanecer semidesnudos y deben defecar en público, ya que, como “antisociales”, tienen suprimido el derecho a la privacidad. Este ecosistema de degradación de la dignidad pasa como “buena política de seguridad”, al mismo tiempo que se eleva a la condición de *héroes* a quienes lo ejecutan.

En la lógica del capitalismo, se mide la eficiencia de la administración punitiva en función del apresamiento de la mayor cantidad de *antisociales*, no por cuántos seres humanos han logrado salir del contexto social delictivo. También subyace la idea de que se debe administrar la vida de los reclusos con criterios de austeridad extrema. Producto de esto, es habitual escuchar que es *inmoral* gastar en *malvivientes*, *lacras sociales* e *individuos improductivos* para la sociedad, recursos que bien podrían servir para desayunos escolares. Sirviéndose de esta argucia discursiva, sostienen que los cautivos deben ser sobreexplotados para saldar los gastos que ocasionan al Estado por su *estadía* en las prisiones.

La oferta subterránea de mercancías y servicios, en la que participa todo tipo de funcionario estatal, forma parte de la economía punitiva penitenciaria, en la cual incluso se insertan fenómenos que ya se vuelven parte del paisaje, como la prostitución carcelaria.

Además, una parte de la población prisionera deja de ser rentable en prácticamente todos los sentidos, como puede ser el caso de enfermos o personas con discapacidad, por lo general como resultado de las condiciones de encarcelamiento. De esta manera, pasan a ser vistos como seres *innecesarios*, *desperdicios*, *bagazos* de la economía punitiva. Por tanto, la cárcel sirve también para desechar la mercancía de rechazo que ya no produce ganancia.

En el sistema capitalista imperialista, la muerte de los presos, material, social e institucionalmente hablando, es considerada algo natural, lógico y justo; se racionaliza y naturaliza el fenómeno independientemente de la causa del deceso, porque “ellos se lo buscaron”, pues “es lo mejor para la sociedad”, y, en esencia, porque para eso están allí: para morir, para que el sistema punitivo viva.

## Conclusiones

---

Debido a la falta de un método materialista científico y a la ausencia de una adhesión firme a la línea política comunista en las filas del proletariado, la intelectualidad de “izquierda” crítica del ejercicio del poder punitivo, de sus instituciones penales y doctrinarias, observa ensimismada el conjunto de retazos desfigurados que sobresalen en la superficie de las relaciones sociales de punición, las cuales no reflejan sino una versión fragmentada del mundo. En este contexto, ha venido primando una tendencia en la criminología consistente en relegar la agresión institucional en prisiones, la tortura y la eliminación física (Alagia y Codino, 2019, p. 377), hecho que confirma la necesidad de deslindarse de las concepciones teóricas de viejo tipo.

La primera parte del proyecto crítico de la economía política del castigo, desarrollada en el trabajo *Esencia y encantamiento de la producción punitiva de muerte: Introducción a la crítica de la economía política del castigo* (2022), propuso, desde el materialismo histórico y dialéctico, una crítica del sistema de la economía punitiva capitalista como totalidad, exponiendo la manera en la que las categorías de los criminólogos dan forma racional a una versión adulterada de la realidad, que muestra un carácter invertido, opuesto a la esencia.

A partir de la reconstrucción de ciertas categorías burguesas, consideradas incuestionables e irrefutables por la ciencia anterior, se ha logrado atravesar el pantano de la realidad apariencial y superar el

embozo de niebla de la mistificación capitalista, lo cual ha permitido apreciar con claridad la realidad efectiva de las cosas, incluida la producción material de mortalidad.

La incursión de la crítica de la economía política del castigo y de la keresología en la discusión sobre las problemáticas punitivas ha posibilitado rebatir ciertas concepciones ingenuas y reformistas, caracterizadas por depositar su confianza en la legalidad y la institucionalidad burguesa, con la esperanza de que cesen *mágicamente* las masacres carcelarias. Sin considerar que, en las naciones capitalistas burocráticas, el proletariado como clase dirigente y el campesinado como fuerza motriz revolucionaria están llamados a remecer las bases del capitalismo imperialista, y con ello, barrer las caducas relaciones sociales de punición burguesas. Por lo tanto, la esencia revolucionaria de la crítica de la economía política del castigo reafirma el postulado de Lenin (1974, p. 31): “sin teoría revolucionaria, no puede haber tampoco movimiento revolucionario”.

En este capítulo retomamos la exposición crítica de la categoría “pena”, trabajada desde el año 2018 y desarrollada en términos introductorios en la primera parte del proyecto de conocimiento, porque es menester continuar polemizando sobre el sentido equivocado que le ha dado la ciencia criminológica anterior. Al mostrar esta relación social tal como es, y no como aparenta ser, ha sido posible apreciar la manera en que la dominación capitalista también se desenvuelve a través de las relaciones sociales de punición de viejo tipo.

Los trabajos criminológicos, sociológicos, jurídicos y abolicionistas difundidos por la academia burguesa como grandes panaceas del conocimiento no han aportado, en lo que va de este siglo, elementos teóricos ni experiencias prácticas trascendentales que representen una contribución real a la lucha contra la brutalidad punitiva capitalista imperialista.

El reformismo ha sido un factor cardinal en el proceso de estancamiento, desclasamiento y despolitización de la criminología. Un ejemplo de ello es la obra *Una propuesta realista de reforma para las prisiones de Latinoamérica* (2011), de Roger Matthews, texto en el cual se enumeran diez directrices que, según la visión del autor, conducirían a una “reforma exitosa” del sistema penitenciario en la región latinoamericana. En sus palabras: “estas propuestas, aplicadas individual o colectivamente, pueden proveer un marco de referencia para una reforma penitenciaria progresista y, a la vez, factible que contribuya a la consecución de unas instituciones, por último, menos dañosas” (Matthews, 2011, p. 296).

Sobre el trabajo carcelario, argumenta que es necesaria la “instauración de un sistema de formación y trabajo que se adapte a la realidad social de la población penitenciaria” (Matthews, 2011, p. 302). Este criterio desconoce que, en las naciones capitalistas burocráticas, las relaciones sociales de producción y las relaciones sociales de punición han ensamblado una economía penitenciaria en la cual coexisten modalidades de explotación capitalistas y feudales, que configuran condiciones materiales de vida en las que impera la dominación de una clase sobre otra y la degradación integral de la vida del explotado. Por lo tanto, proponer mendigar a los gobiernos de turno un “sistema de trabajo humanitario” para los presos implica negar que el Estado es un aparato de dominación de clase, y que el rol de la prisión no es otro que servir al imperialismo como brazo de explotación, represión y aniquilamiento.

El Estado perpetúa deliberadamente las condiciones de miseria carcelaria para que sea más sencillo explotar a los internos, sus familiares y seres queridos. Asimismo, cuando Matthews sugiere ingenuamente la “maximización del personal de seguridad” para precautelar la vida de los cautivos, pasa por alto el carácter de clase de las fuerzas de seguridad y su vinculación directa con los ilícitos.

En el barranco del reformismo también hay suficiente lugar para la fraseología “radical” abolicionista, tal como se evidencia en el texto *10 razones para no construir más cárceles*, de Thomas Mathiesen (2005, cap. 9), donde señala:

Yo una vez sostuve que deberíamos echar abajo un buen número de cárceles y dedicar el dinero ahorrado en las víctimas. De hecho, deberíamos cambiar todo el sistema punitivo e incrementar la ayuda a las víctimas de delitos serios en vez de incrementar el castigo de los infractores.

Si bien a primera vista esta propuesta puede parecer razonable e incluso “revolucionaria”, el desconocimiento del autor sobre la esencia del Estado burgués es tenaz, al punto de negar que se trata de un aparato que surge cuando las contradicciones de clase se vuelven irreconciliables (Lenin, 1946, p. 7). La existencia de la cárcel es, en sí misma, prueba fehaciente de que no es posible la conciliación entre clases antagónicas. Se trata, en definitiva, de un aparato adherido al Estado, que sirve exclusivamente para la represión, el exterminio y para amortiguar los choques entre las clases. Por ende, la cárcel burguesa es un instrumento de dominación de una clase sobre otra, cuya destrucción requiere la destrucción previa del viejo aparato estatal y su fuerza compuesta, como dice Lenin (1946, p. 9), por destacamentos especiales de hombres armados.

La concepción voluntarista y pequeño burguesa de Mathiesen, que aboga por abolir un número incierto de cárceles para “reassignar fondos” a las víctimas, mana de la creencia reformista de que la reducción del número de prisiones influye en la disminución de la brutalidad punitiva. Ignora que las relaciones sociales de punición, bajo la ley del movimiento económico capitalista, despliegan en la época del imperialismo una fuerza material genocida, cuya lesividad para las masas empobrecidas del mundo no se mide por el “número de prisiones”, sino por el sello de clase burgués del sistema punitivo moderno y el proceso de succión de sangre de la economía punitiva capitalista.

Fuerza material genocida también expresada en la fascistización como política general del imperialismo, tesis desarrollada por el Movimiento Vientos del Pueblo (2023, p. 9) para explicar que, debido a la disminución de la tasa de ganancia, la crisis y las disputas interimperialistas, el sistema económico transfiere los efectos de dichas crisis hacia las clases trabajadoras, dando lugar a políticas reaccionarias, pensadas para sofocar la lucha social. Esta situación propicia un reforzamiento del aparato punitivo como mecanismo para contener la creciente superpoblación relativa, lo cual se traduce en la tendencia de los Estados burgueses a no reducir las instituciones penitenciarias, sino a expandirlas.

La pena moderna, al igual que el capital, aparece “chorreando lodo y sangre” (Marx, 1962, p. 788), pero el misterio que la recubre ha hecho que asuma, desde un inicio, el carácter de una cosa aislada del tejido de las relaciones humanas. Como si se tratase de un elemento moral y divino que bajó de los cielos para resolver todos los problemas; es lo “justo” que se utiliza para castigar lo “injusto”.

En cambio, la pena, para la crítica de la economía política del castigo, es un elemento de la realidad material de considerable complejidad; se trata de una relación social, económica y política. En los países europeos, su surgimiento se entrelaza con el declive del sistema feudal y la consolidación del capitalismo industrial. Por otro lado, en las semicolonias, su surgimiento coincide con el apareamiento del capitalismo burocrático, el cual puede ser definido como un sistema económico y político de base feudal, impulsado por el imperialismo en las naciones oprimidas, en consonancia con sus objetivos de expansión monopolística y acumulación de riqueza.

En ambas circunstancias, la pena se configura como un mecanismo al servicio de las clases dominantes, desempeñando un papel fundamental en la reproducción del capital: aherrojando a las masas pau-

perizadas, conteniendo potenciales rebeliones, infundiendo terror en la población y explotando la fuerza laboral privada de libertad. Con el tiempo, tuvo lugar el desarrollo de las fuerzas productivas para la aplicación de castigos. Estas nuevas relaciones sociales de punición dieron paso a la industria penitenciaria, cuya finalidad es preservar el capitalismo en su fase monopolística, parasitaria y en descomposición.

Según la keresología, en el contexto de apariencias de la sociedad burguesa, la fuerza material genocida que emana de la pena y se proyecta especialmente sobre los grupos humanos más vulnerables, se desfigura hasta que su contenido termina completamente adulterado. Esto conduce a la creencia de que las muertes en prisión son “hechos naturales” que “siempre han existido”, situación que exime al Estado de toda responsabilidad bajo la premisa de que se trata de incidentes inherentes al “mundo marginal” o “de los desviados sociales”.

La alienación de los trabajadores en la economía capitalista se da, entre otras cosas, por el hecho de que el producto del trabajo está mediado por el interés de clase que tienen los burgueses en acumular riqueza, no por la idea de solventar necesidades sociales. De manera similar, en la economía penitenciaria, se observa una alienación de las relaciones sociales entre los individuos privados de libertad, en razón de que el trabajo que desempeñan no apunta a satisfacer necesidades sociales —como argumentan equivocadamente los apologetas de la doctrina penal burguesa—, sino a saciar las exigencias antropofágicas de la pena personificada.

La industria penitenciaria de las naciones capitalistas burocráticas está compuesta por dos tipos de economías que, lejos de ser excluyentes, convergen en una relación de mutua reproducción:

La economía feudal, que se distingue por la persistencia de formas de explotación precapitalistas, como la servidumbre. Las empresas delictivas que administran esta economía se reclaman como propietarias del suelo donde se levantan los pabellones.

La economía capitalista, caracterizada por la explotación directa que ejerce la gran burguesía sobre la mano de obra secuestrada, para extraer réditos económicos de la comunidad penitenciaria.

Así como en la industria general capitalista existe una sobreproducción de mercancías, al punto de que millones de estas terminan almacenadas en bodegas durante periodos prolongados antes de su desecho, en la industria punitiva de las naciones capitalistas burocráticas, la proporción de la comunidad secuestrada que resulte útil para la obtención de ganancia será utilizada como mano de obra barata, y aquellos individuos que no satisfagan estos criterios serán descartados como despojos, prestos para su degradación integral y muerte.

## Referencias bibliográficas

---

- Alagia, A., y Codino, R. (2019). *La descolonización de la criminología en América*. Ediar. <http://bit.ly/4f4mpay/>
- Baratta, A. (2004). *Criminología crítica y crítica del derecho penal. Introducción a la sociología jurídico-penal* (Á. Búnster, Trad.). Siglo XXI. <http://bit.ly/4o2Ayt3/>
- Caimari, L. (2009). La antropología criminal y la recepción de Lombroso en América Latina. En S. Montaldo y P. Tappero (eds.), *Cesare Lombroso cento anni dopo* (pp. 1–12). Utet. <http://bit.ly/44LRI6C/>
- Christie, N. (1976, 31 de marzo). *Los conflictos como pertenencia* (A. Bovino y F. Guariglia, trads.). Centro de Estudios Criminológicos de la Universidad de Sheffield. <http://bit.ly/44Vwge0/>
- Código Penal. (1938). *Registro Auténtico de 22 de marzo de 1938*. <http://bit.ly/3H39JUQ/>
- Cueva, A. (1985). *Desarrollo del capitalismo en América Latina* (9.ª ed.). Siglo XXI. <http://bit.ly/3J1LBCw/>
- Cueva, A. (1987). *La teoría marxista: Categorías de base y problemas actuales*. Planeta. <http://bit.ly/4lJgB8N/>
- Dal Santo, L. (2022). Economía política del castigo en la periferia global: ¿desde el silencio del norte a las importaciones acrílicas? *Delito y socie-*

- dad*, 31(53), 18–21. <https://dx.doi.org/https://doi.org/10.14409/dys.2022.53.e0053/>
- De Giorgi, A. (2016). Castigo y Economía Política (F. Abiuso, trad.). *Delito y sociedad*, 1(41), 9-36. <https://doi.org/10.14409/dys.v1i41.6196/>
- De Haan, W. (1990). *The politics of redress*. Unwin Hyman. <http://bit.ly/4LUDSE/>
- Durkheim, É. (1893). *De la division du travail social: Étude sur l'organisation des sociétés supérieures* (F. Alcan, ed.). <http://bit.ly/4o5A4SP/>
- Durkheim, E. (1986). *Las reglas del método sociológico* (E. de Champourcín, Trad.). Fondo de Cultura Económica. <http://bit.ly/4lGf1Vn/>
- Engels, F. (1975). Anti-Dühring: Dialektik der Natur. En *Karl Marx Friedrich Engels, Werke. Institut für Marxismus-Leninismus beim ZK der SED. Band 20*. Dietz Verlag. <http://bit.ly/3GHONTl/>
- Feierstein, D. (2007). *El genocidio como práctica social: Entre el nazismo y la experiencia argentina*. Fondo de Cultura Económica. <http://bit.ly/40zCHIP/>
- Goodman, A., y Moynihan, D. (2023). *La espantosa muerte de Lashawn Thompson en una hacinada cárcel de Atlanta*. Democracy Now! <http://bit.ly/40x1kja/>
- Gramsci, A. (1999). *Cuadernos de la cárcel. Tomo 5. ERA - BUAP* <http://bit.ly/4lQCovu/>
- Hesíodo. (s. f.). *El escudo de Heracles*. Elejendría. <http://bit.ly/3GHPagH/>
- Hesíodo. (1978). *Teogonía* (A. Pérez Jiménez y A. Martínez Diez, trads.). Gredos. <http://bit.ly/455F6pG/>
- Homero. (1972). *La Ilíada*. Brughera. <http://bit.ly/4kSotnj/>
- Hulsman, L., y Bernat de Celis, J. (1984). *Sistema penal y seguridad ciudadana; hacia una alternativa* (S. Politoff, trad.). Ariel. <http://bit.ly/40EbbtU/>
- Larrauri, E. (1992). *La herencia de la criminología crítica* (2.<sup>a</sup> ed.). Siglo XXI. <http://bit.ly/46tU5we/>
- Lenin, V. I. (1946). *El Estado y la revolución*. Progreso. <http://bit.ly/3IMg2N1/>
- Lenin, V. I. (1965). *Imperialismo fase superior del capitalismo* (Instituto de Marxismo-Leninismo, trad.). Grijalbo. <http://bit.ly/4lKdP38/>

- Lenin, V. I. (1967). *Las tres fuentes y las tres partes integrantes del marxismo*. Progreso. <http://bit.ly/3ILMa3t/>
- Lenin, V. I. (1974). *¿Qué hacer?* Ediciones en Lenguas Extranjeras Pekín. <http://bit.ly/45k6YaS/>
- Lenin, V. I. (1977). Hegel: “Lecciones de historia de la filosofía”. En *Obras completas. Tomo XLII. Cuadernos filosóficos*. Akal. <http://bit.ly/4fg-NaJ6/>
- Maoist Internationalist Ministry of Prisons. (2009, mayo). Under Lock y Key. *MIM (prisons) on U.S. Prison economy*, 12. <http://bit.ly/455P4HA/>
- Martinson, R. (1974). What works? – Questions and answers about prison reform. *The Public Interest*, 35, 22-25. <http://bit.ly/3TYdoGl/>
- Marx, C., y Engels, F. (1971). *La sagrada familia* (C. Liacho, Trad.; 2.ª ed.). Claridad. <http://bit.ly/4lLpVcm/>
- Marx, K. (1961). Einleitung zur Kritik der Politischen Ökonomie. En *Karl Marx Friedrich Engels, Werke. Institut für Marxismus-Leninismus beim ZK der SED. Band 13*. Dietz Verlag. <http://bit.ly/4541U9d/>
- Marx, K. (1962). Das Kapital, Nachwort zur zweiten Auflage. En *Karl Marx Friedrich Engels, Werke. Institut für Marxismus-Leninismus beim ZK der SED. Band 23*. Dietz Verlag. <http://bit.ly/3H6nWAH/>
- Marx, K. (1983). Einleitung. En *Karl Marx Friedrich Engels, Werke. Institut für Marxismus-Leninismus beim ZK der SED. Band 42*. Dietz Verlag. <http://bit.ly/3TXszQ4/>
- Mathiesen, T. (2005). Diez razones para no construir más cárceles. *Panóptico: contra la cultura carcelaria*, 7, 19-34. <http://bit.ly/4lMab8Y/>
- Matthews, R. (2003). *Pagando tiempo: Una introducción a la sociología del encarcelamiento* (A. Piombo, trad.). Bellaterra. <http://bit.ly/4l-28Vh0/>
- Matthews, R. (2011). Una propuesta realista de reforma para las prisiones en Latinoamérica. *Política criminal*, 6(12), 296-338. <http://bit.ly/4obC9Ni/>
- Melossi, D., y Pavarini, M. (1980). *Cárcel y fábrica: Los orígenes del sistema penitenciario. siglos XVI-XIX*. Siglo XXI. <http://bit.ly/3IMBX6K/>
- Molina, F. (2024, 17 de marzo). Ecuador en la última coyuntura: Capitalismo, narcotráfico y fascismo. *Kaos en la red*. <http://bit.ly/40xXFS7/>

- Molina Galarza, R. N. (2022). *Esencia y encantamiento de la producción punitiva de muerte: Introducción a la crítica de la economía política del castigo* [Tesis de Maestría en Derecho Penal, Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador]. UASB-Digital. <http://bit.ly/3IKO704/>
- Movimiento Vientos del Pueblo. (2012). Enfrentar las débiles críticas al marxismo y al programa comunista. *Conciencia Revolucionaria*, 34. <http://bit.ly/417x0f2/>
- Movimiento Vientos del Pueblo. (2019a). La corriente roja se expande y pronto dirigirá la lucha de las masas populares en Latinoamérica. *Conciencia Revolucionaria*, 51. <http://bit.ly/4oxfLYk/>
- Movimiento Vientos del Pueblo. (2019b, mayo). En las calles y en las urnas la política del reformismo siempre fortalece al viejo Estado. *Conciencia Revolucionaria*, 51. <http://bit.ly/417x0f2/>
- Movimiento Vientos del Pueblo. (2019c, mayo). Larga vida a Lenin. *Conciencia Revolucionaria*, 51. <http://bit.ly/4oxfLYk/>
- Movimiento Vientos del Pueblo. (2023a, abril). Fascistización como política general del imperialismo. *Conciencia Revolucionaria*, 59. <http://bit.ly/4md5QLY/>
- Movimiento Vientos del Pueblo. (2023b, abril). Los cinco elementos del comunismo. *Conciencia Revolucionaria*. <http://bit.ly/4md5QLY/>
- Neuman, E., y Irurzun, V. (1968). *La sociedad carcelaria. Aspectos penológicos y sociológicos*. Depalma. <http://bit.ly/3J2kiId/>
- Politzer, G. (1985). *Principios elementales de filosofía*. Grijalbo. <http://bit.ly/3TUVdRZ/>
- Raffa, C. (2007). El modelo panóptico en la arquitectura penitenciaria argentina: La primera cárcel en la ciudad. Mendoza, 1864. *Argos*, 24(47), 15-27. <http://bit.ly/3TYxGzG/>
- Ramas San Miguel, C. (2015). *Hacia una teoría de la apariencia: Fetichismo y mistificación en la crítica de la economía política de Marx*. [Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid]. Todo Docta Complutense. <http://bit.ly/3IM1kpp/>
- Ramas San Miguel, C. (2018). *Fetichismo y mistificación capitalistas: La crítica de la economía política de Marx. Siglo XXI*. <http://bit.ly/3INdI8I/>
- Rivera Beiras, I. (2012). Tradiciones abolicionistas y escenarios (penales) contemporáneos. En R. Bergalli y I. Rivera Beiras, *Louk Hulsman:*

- ¿Qué queda de los abolicionismos?* (p. 176). Anthropos. <http://bit.ly/4lMnIgx/>
- Rosental, M., y Iudin, P. (1946). *Diccionario filosófico marxista* (M. B. Dalmacio, trad.). Pueblos unidos. <http://bit.ly/3U0RzPH/>
- Rusche, G. (1933). Arbeitsmarkt und Strafvollzug. En *Zeitschrift für Sozialforschung*, 2, 63-78. Institut für Sozialforschung. <https://doi.org/10.5840/zfs193321115/>
- Rusche, G. (1978). Labor market and penal sanction: Thoughts on the sociology of criminal justice (G. Dinwiddie, trad.). *Crime and social justice*, 10, 2-8. <http://bit.ly/3TYnoQ0/>
- Rusche, G., y Kirchheimer, O. (1984). *Pena y estructura social* (E. García Méndez, trad.). Temis. <http://bit.ly/3J4hJFB/>
- Sánchez Carrión, J. J. (1999). Presentación. Quetelet y la sociología. *Revista española de investigaciones sociológicas*, 87. <http://bit.ly/45nfLc4/>
- Sawyer, W., y Wagner, P. (2024, 14 de marzo). *Mass Incarceration: The Whole Pie 2024*. Prison Policy Initiative. <http://bit.ly/3IFiMfh/>
- Schauffler, R., y Hannigan, M. (1974). Criminology at Berkeley: Resisting Academic Repression, Part 2. *Crime and Social Justice*, 2, 42-47. <http://bit.ly/44NilIh/>
- Sison, J. M. (2021). *Sobre el carácter actual de la sociedad filipina* [Ang Bayan].
- Sison, J. M. (2021). *Sociedad y revolución filipina*. Templando el acero.
- Stalin, I. (1946). Sobre el materialismo dialéctico y el materialismo histórico. En *Cuestiones del leninismo* (3.ª ed.). Ediciones en lenguas extranjeras. <http://bit.ly/414xSRG/>
- Tse-tung, M. (1968). Obras escogidas. En *Sobre la contradicción*. Ediciones en Lenguas Extranjeras Pekín. <http://bit.ly/454R7vH/>
- Zaitch, D., y Sagarduy, R. (2003). La criminología crítica y la construcción del delito: Entre la dispersión epistemológica y los compromisos políticos. *Delito y sociedad*, 1(2), 31-51. <https://doi.org/doi.org/10.14409/dys.v1i2.96/>